



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Tasas.** Resolución de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2019 ..... 44875

**Convenios.** Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y Fomento de Técnicas Extremeñas, SL, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+NATURALEZA LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura", acrónimo "LIFE-ZEPAURBAN" ..... 44876



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Urbanismo.** Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de aprobación de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Malcocinado, que tiene como objeto la reclasificación a suelo no urbanizable de una parte del suelo urbano ..... **44895**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es la empresa Rover Alcisa, SA. Expte.: IA18/1631 ..... **44902**

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela ..... **44906**

**Impacto ambiental.** Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra ..... **44912**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para industria dedicada a la elaboración de aceitunas de mesa, promovido por Olives & Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo ..... **44919**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para cebadero de terneros, promovido por Ganados Varillas, SL, en el término municipal de Trujillo (Cáceres) ..... **44941**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovida por Valentín Sayago Gil, en el término municipal de Feria (Badajoz) ..... **44962**



**Impacto ambiental.** Resolución de 4 de octubre 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga ..... 44984

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de acopio de residuos, promovido por Biocex-Ecocex, SL, en Santa Marta de los Barros ..... 44990

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de producción de carbón vegetal, promovido por Corchos La Dehesa, SL, en Jerez de los Caballeros ..... 45017

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecúa el contenido de la autorización ambiental unificada de la instalación dedicada a la producción de carbón vegetal, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera y titularidad de Carbones y Leñas Los Rivera, SAL, debido a la modificación no sustancial de la misma ..... 45044

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) ..... 45064

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de central de cerezas, promovido por Espagry Ibérica, SL, en Malpartida de Plasencia ..... 45117

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Deslinde.** Anuncio de 20 de septiembre de 2019 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal ..... 45139



**Información pública.** Anuncio de 16 de octubre de 2019 sobre los aprovechamientos de madera necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 152/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la zona de alto riesgo de Valencia de Alcántara ..... **45156**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2019. (2019062600)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguiente lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 15 de octubre de 2019.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRIGUEZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y Fomento de Técnicas Extremeñas, SL, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+NATURALEZA LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura", acrónimo "LIFE-ZEPAURBAN". (2019062578)*

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2019, el Convenio entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y Fomento de Técnicas Extremeñas, SL, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+NATURALEZA LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura", acrónimo "LIFE-ZEPAURBAN", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación (Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD Y  
FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS, SL, PARA  
EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS  
EN EL PROYECTO LIFE+ NATURALEZA LIFE15  
NAT/ES/001016 "GESTIÓN DE ZEPA URBANAS EN  
EXTREMADURA", ACRÓNIMO "LIFE- ZEPAURBAN"

En Mérida, a 4 de octubre de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, Doña Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 18 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE n.º 141, de 23 de julio de 2019), y previa autorización de Consejo de Gobierno del día 1 de octubre de 2019

Y, de otra, Don José Ignacio Vegas Jiménez, en calidad de Administrador Único de Fomento de Técnicas Extremeñas, SL (FOTEX) con domicilio en avda. José M.ª Alcaraz y Aleda, 47, planta 1 de Badajoz, en virtud de nombramiento conferido en Escritura ante el notario Gabriel Arasa Vericat n.º 791, con fecha 12 de abril de 1999, como administrador único de dicha mercantil.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente convenio en la representación que intervienen y en consecuencia.

**EXPONEN**

Primero. En virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería para la



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental anteriormente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life+ LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPAs urbanas en Extremadura" con el acrónimo ZEPAURBAN, en virtud del Acuerdo de Subvención de 20 de julio de 2016, suscrito entre la Comisión Europea (CE) y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (UE) No 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 614/2007 (Anexo I). Por tanto, es el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo, constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Segundo. Que Fotex es beneficiario asociado del Proyecto Life + LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPAs urbanas en Extremadura" con el acrónimo ZEPAURBAN, en virtud del Acuerdo de Subvención de 20 de julio de 2016, suscrito entre la Comisión Europea y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (UE) No 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 614/2007, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A.4 del citado proyecto, que se adjunta como anexo II.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



Tercero. Que el proyecto LIFE15 NAT/ES/001016 ZEPA URBAN, se registrará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

- Reglamento (UE) No 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).
- Las disposiciones especiales del Acuerdo de subvención de 20 de julio de 2016, suscrito entre la Comisión Europea y la Dirección General de Medio Ambiente.
- Las Condiciones Generales, incluidas como anexo I en el Acuerdo de subvención.
- La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «proyecto») a que se refiere el Acuerdo de subvención.
- La enmienda n.º2 suscrita entre la Comisión Europea y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura el 17 de abril de 2019.

Todo lo anterior forma parte integrante del Acuerdo de subvención y del presente Convenio, y registrará los derechos y obligaciones del beneficiario coordinador, beneficiario asociado y la Comisión Europea.

Cuarto. Este Convenio se formaliza conforme a lo estipulado en el artículo II.1.1 en conjunto con el artículo II.1.3 de las Condiciones Generales por el que se requiere que el beneficiario Coordinador suscriba acuerdos con cada beneficiario asociado en los que se describa su participación técnica y financiera en el proyecto. Las cantidades a abonar y las condiciones de pago se establecen en las cláusulas decimocuarta y decimoquinta del presente convenio.

Quinto. Que, basándose en lo anterior, ambas entidades acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes,



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración en la ejecución del Proyecto Life + LIFE15 NAT/ES/001016 ZEPAURBAN, durante el cual Fotex tiene la obligación de la ejecución de las siguientes acciones:

| ACCIÓN | TÍTULO DE LAS ACCIONES  |
|--------|---|
| B1     | Pagos compensatorios a agricultores y ganaderos   |
| C4     | Proyecto piloto: mejora de la calidad del hábitat de alimentación del cernícalo primilla en el entorno de ZEPA urbanas y dormideros |
| D1     | Seguimiento del impacto de las acciones de conservación del proyecto sobre el cernícalo primilla en las ZEPA urbanas de Extremadura |
| F1     | Coordinación del proyecto.  |

La ejecución de las anteriores acciones se hará conforme al cronograma tal y como se recoge en la herramienta de presentación de los proyectos LIFE eProposal.

Así mismo participará en todas aquellas otras acciones en las que sea requerido en aras a una correcta coordinación global de la ejecución del Proyecto y de sus objetivos.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

**Segunda. Coste de ejecución.**

Las acciones citadas en la cláusula anterior, tienen un coste de ejecución de 364.313,00 € y se desarrollarán parcialmente por el Beneficiario asociado mediante la aportación de su participación en la financiación del Proyecto y la financiación de la Comisión Europea, como se detalla en la cláusula decimocuarta.

**Tercera. Elegibilidad de los gastos.**

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados por Fotex a partir del 3 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, según consta en el Acuerdo de subvención y en la Enmienda n.º 2 suscritos entre la Comisión Europea y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura el 20 de julio de 2016 y el 17 de abril de 2019 respectivamente. Todo ello salvo que la Comisión amplíe el plazo de ejecución.

**Cuarta. Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador.**

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura deberá proporcionar a la Comisión Europea todos los informes necesarios, de acuerdo con el artículo II.23 de las Condiciones Generales, así como facilitar toda la información necesaria para la redacción de estos informes. Igualmente proporcionará al Beneficiario asociado copias de los informes técnicos y financieros enviados a la Comisión Europea, así como las respuestas remitidas por ésta. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura informará regularmente al Beneficiario Asociado sobre las comunicaciones mantenidas con la Comisión en relación al proyecto.
3. El pago final se realizarán en su máximo previsto en función del cumplimiento de las tareas y los compromisos establecidos entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el Beneficiario asociado y una vez recibido el beneplácito de la Comisión Europea a los gastos efectuados.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



4. En el ejercicio del mandato otorgado por beneficiario asociado para actuar en su nombre, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura tendrá en consideración los intereses y preocupaciones del beneficiario asociado, a quien consultará siempre que sea necesario y especialmente antes de solicitar cualquier modificación en el Acuerdo de subvención.

**Quinta. Obligaciones y funciones del beneficiario asociado.**

1. Fotex es responsable de la ejecución de las acciones relacionadas en la Cláusula Primera de este Convenio y descritas en los formularios pertinentes del proyecto. Se compromete a la correcta ejecución del Proyecto, de acuerdo a las directrices marcadas en la Comisión de Seguimiento del mismo.
2. Asimismo, acepta todas las disposiciones del Acuerdo de subvención con la Comisión Europea.
3. Notificará a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de la ejecución de las acciones con suficiente antelación al objeto de poder notificar éstas a la Comisión Europea, especialmente las relacionadas con actos públicos.
4. Informará inmediatamente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de cualquier cambio o retraso que afecte al desarrollo del proyecto y de cualquier actividad que pueda tener un impacto negativo sobre el cernícalo primilla y/o las ZEPA urbanas o cualquiera de los lugares de la Red Natura 2000.
5. Está obligado a ayudar a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura a cumplir con sus obligaciones como Beneficiario coordinador en relación con el Acuerdo de subvención. En particular, Fotex proporcionará a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura cualquier documento o información técnica y financiera, tan pronto como sea posible después de recibir la solicitud.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



La información solicitada para completar los informes obligatorios a la Comisión Europea que se realice al beneficiario asociado se enviará al menos con un mes de antelación sobre la fecha límite de entrega de cada informe, según el cronograma que se describe en la propuesta del Proyecto LIFE+ ZEPAURBAN.

El pago acordado dependerá del cumplimiento de estos compromisos y se llevará a cabo después de haberse recibido una respuesta positiva de la Comisión Europea a la información técnica y financiera enviada. Si la respuesta de la Comisión Europea establece un incumplimiento de las cuestiones técnicas y/o financieras por parte del Beneficiario asociado, el pago que realice la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura se hará sólo de la parte que tenga la aceptación de la Comisión Europea.

6. Debe contribuir a la financiación del proyecto con 82.416,00 € en calidad de contribución propia.
7. Se compromete a facilitar toda la documentación financiera y de contratación que sea requerida por el auditor.
8. No informará directamente a la Comisión Europea sobre el progreso técnico o financiero a menos que expresamente así se lo solicite la Comisión Europea.
9. FOTEX otorga a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura el mandato de actuar en su nombre frente a la Comisión Europea de acuerdo con el Acuerdo de subvención. Este mandato prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo entre FOTEX y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura que pueda influir en la aplicación del Acuerdo de subvención suscrito entre la Comisión Europea (CE) y la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

**Sexta. Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y el beneficiario asociado.**

1. Ambas partes serán responsables de llevar a cabo el proyecto conforme a los términos y condiciones del Acuerdo y de las Condiciones Generales y serán responsables conjunta e individualmente de cumplir con todas las obligaciones legales.
2. Ambas partes deberán mantener al día los libros de contabilidad, de acuerdo con las prácticas contables habituales impuestas por la ley y los reglamentos vigentes. Fotex deberá remitir a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura copia de los libros de contabilidad, así como copia compulsada de las facturas contabilizadas, al menos una vez cada tres meses.
3. Se asegurarán de que todas las facturas incluyan una referencia clara al proyecto y su vinculación con el sistema de contabilidad.
4. Velarán por que la ayuda comunitaria se haga pública, según se detalla en el artículo II.7.1 de las Condiciones Generales.
5. Se intercambiarán libremente los conocimientos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a través de las Comisiones descritas en el Proyecto.
6. Ambas partes declaran que no van a actuar, en el contexto del proyecto, como subcontratistas o proveedores entre sí o con cualquier otro Beneficiario asociado.

**Séptima. Subcontratistas.**

1. Para las tareas específicas de duración determinada, un proyecto puede incluir subcontratistas que, en ningún caso, serán considerados como Beneficiarios asociados.
2. Fotex deberá cumplir la normativa que le sea de aplicación en materia de contratación. No obstante deberá garantizar la elección de las mejores ofertas económicas y técnicas,



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



respetando siempre los principios de transparencia e igualdad de trato de los contratistas potenciales.

En todo caso serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo II.9 de las disposiciones especiales del Acuerdo de subvención.

3. Todas las facturas emitidas por los subcontratistas deberán llevar una clara referencia al proyecto LIFE con el número y título (LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura") o título abreviado (LIFE ZEPAURBAN) y referencia al orden/subcontrato emitido por el beneficiario del proyecto LIFE. Todas las facturas deberán estar lo suficientemente detalladas como para permitir la identificación de los elementos que abarca el servicio prestado (por ejemplo, descripción y coste unitario de cada artículo).
4. Todas las condiciones detalladas en el artículo II.7.1 de las Condiciones Generales en relación a la visibilidad de los fondos de financiación serán de aplicación a los subcontratistas.

**Octava. Responsabilidad civil.**

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura exime a la Comisión Europea de cualquier responsabilidad derivada de su relación con el beneficiario asociado o de los convenios suscritos en este contexto.
2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex serán los únicos responsables frente a terceros en todas las acciones de su responsabilidad, incluyendo los daños de cualquier tipo que se pudieran derivar, mientras el proyecto se está llevando a cabo. Los daños a terceros derivados de actos dolosos o negligentes causados por el beneficiario asociado en la ejecución de sus responsabilidades en el Proyecto LIFE+ ZEPAURBAN serán responsabilidad del beneficiario asociado.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

**Novena. Conflicto de intereses.**

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera afectar el desempeño imparcial y objetivo del Acuerdo de subvención.
2. Cualquier situación que constituya o pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Acuerdo de subvención debe ser puesto en conocimiento de la Comisión Europea, por escrito, sin demora. Fotex debe informar a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de cualquier conflicto de intereses que se pueda producir. La Comisión Europea se reserva el derecho de verificar que las medidas tomadas son adecuadas y pudiendo adoptar nuevas medidas si lo considera.

**Décima. Informes técnicos de actividad.**

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura debe informar a la Comisión Europea sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ ZEPAURBAN a través de la presentación de los siguientes informes:

- a. Informe de progreso previsto para el 22/01/2020.
- b. Informe final con solicitud de pago previsto para el 31/03/2021.

Para cumplir con los informes previstos, Fotex enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura al menos un mes antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión Europea en cualquier momento.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

***Décimo primera. Acciones de comunicación, publicidad de la ayuda comunitaria y de los productos audio-visuales.***

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex deberán dar publicidad del proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda comunitaria recibida.
2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex deberán poner de manifiesto el apoyo financiero dado por la Unión Europea en todos los documentos y medios de comunicación producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo "LIFE" proporcionado por la Comisión Europea. En los créditos del material audiovisual, al inicio o al final se incluirá una mención explícita y legible de la contribución de LIFE+.
3. El logotipo "LIFE" no puede ser usado como un sello de calidad certificada o etiqueta ecológica. Su uso se limitará a las actividades de divulgación.
4. La web del proyecto LIFE ZEPAURBAN desarrollada por el socio Laruinagráfica S.L. y cuyo contenido será supervisado por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura como Beneficiario coordinador proporcionará difusión sobre las actividades del proyecto, su progreso y resultados. La dirección de Internet deberá ser facilitada en todos los eventos del Proyecto e indicada en los informes. Este sitio web se actualizará periódicamente, conservándose durante, al menos, cinco años después de la finalización del proyecto. Fotex se compromete a facilitar toda la información requerida para ser puesta en este sitio web en los idiomas del proyecto, siendo responsable de la actualización de la información en relación a las acciones contempladas en la cláusula primera.
5. Todos los bienes inventariables adquiridos en el marco del proyecto deben llevar el logotipo "LIFE", a menos que se especifique lo contrario por la Comisión.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



6. La edición de cualquier material que tenga relación con el proyecto será supervisada previamente por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y consensuada en la Comisión de Seguimiento.

**Décimo segunda. Confidencialidad.**

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que se les transmita y cuya divulgación podría perjudicar a un tercero. Los datos de carácter personal incluidos en el proyecto estarán en disposición de la Comisión Europea, de otras instituciones de la Unión Europea y del equipo de supervisión externa, que se rigen por un convenio de confidencialidad.

**Décimo tercera. Información financiera.**

1. Fotex está obligado a informar de los costes como se especifica en la Parte B, "Financial Provisions and Reporting" de las Condiciones Generales y en el Acuerdo de subvención.
2. Para la declaración final de gastos e ingresos, Fotex proporcionará a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura la declaración de gastos con fecha y firma, siendo la fecha límite para dicha entrega el 31 de enero de 2021. Estas fechas podrán modificarse si el periodo de ejecución del proyecto sufriese alguna modificación o prórroga en los supuestos contemplados en los documentos de referencia referidos en el apartado tercero.

La información solicitada será enviada a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en la hoja Excel que la Comisión Europea exige para los formularios financieros. Así mismo, enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



3. Si la Comisión Europea solicita alguna información adicional, Fotex la enviará a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

**Décimo cuarta. Contribución financiera.**

1. De acuerdo con la declaración del Beneficiario asociado (Formulario A4) Fotex implementará acciones con un coste estimado total de 364.313,00 € y contribuirá al proyecto con 82.416,00 € de recursos financieros propios.
2. De lo anterior se deduce que Fotex recibirá de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura un máximo de 281.897,00 € en concepto de contribución de la Comisión Europea.

Los costes totales estimados incurridos por Fotex se revisarán periódicamente durante el proyecto. De acuerdo las dos partes, Fotex y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, las cantidades especificadas en la presente cláusula pueden ser modificadas, siempre que las modificaciones estén en línea con el Acuerdo de subvención sobre el presupuesto del proyecto o hayan sido aprobadas por la Comisión Europea.

El acuerdo final de pago se supedita a la evaluación de la Comisión Europea de la declaración final de gastos e ingresos y, más concretamente a los costes del proyecto aceptados como elegibles.

**Décimo quinta. Condiciones de pago.**

1. Todos los pagos deben hacerse a la cuenta bancaria n.º ES56-2038-4615-6460-0011-1733 de la entidad bancaria BANKIA.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



2. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura transferirá mediante el sistema de gestión extrapresupuestaria la cantidad de 281.897,00 € a Fotex de acuerdo con el siguiente calendario:
  - a. 197.327,90 €, es decir, el 70 % de la contribución financiera de la Comisión Europea, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este Convenio de colaboración entre las partes, siempre que se haya recibido el pago provisional tras la aceptación por la Comisión Europea del informe intermedio con solicitud de pago.
  - b. 84.569,10 €, correspondiente al restante 30 % de la contribución financiera de la Comisión Europea, dentro de los 30 días siguientes a la recepción y aprobación por la Comisión Europea del Informe Final y la Declaración Final de los gastos reales incurridos. Todo ello en el plazo de 30 días desde la recepción del pago provisional por la Comisión Europea. El saldo pendiente de pago a Fotex se calculará de la siguiente manera: los gastos totales (excluyendo la autofinanciación) incurridos por el socio con el fin de implementar el proyecto, menos los fondos que ya se han pagado al Beneficiario asociado. Todo ello condicionado a la elegibilidad de los gastos efectuados por Fotex.
3. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura transferirá a Fotex la cuota proporcional del pago final que la Comisión Europea haya realizado. Así mismo, recuperará los importes indebidamente pagados a Fotex por no haber sido considerados elegibles por la Comisión Europea.

**Décimo sexta. Auditoría financiera.**

1. Además de la auditoría contratada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, la Comisión Europea, o cualquier representante autorizado por ésta, podrá auditar a todos los Beneficiarios, en relación al Proyecto, en cualquier momento durante el período de ejecución del mismo y hasta cinco años después del último pago de la contribución comunitaria a que se refiere el artículo II.27 de las Condiciones Generales.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



2. La Comisión Europea o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la elegibilidad de los gastos, tales como facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, comprobante de pago, hojas de tiempo y demás documentos que sirvan para el cálculo y la presentación de los costes.
3. La Comisión Europea tomará las medidas apropiadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les sean prestados.
4. La Comisión Europea podrá verificar el uso dado a la contribución financiera de la Comunidad Europea por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y por Fotex.
5. La información sobre los resultados de la auditoría se enviará a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura pudiendo comunicar sus observaciones a la Comisión Europea dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión Europea podrá decidir no tomar en consideración las observaciones presentadas fuera de plazo. De todo ello será informado Fotex.
6. Sobre la base de las conclusiones de la auditoría, la Comisión Europea tomará todas las medidas que considere necesarias, incluida la emisión de una orden de recuperación de la totalidad o parte de los pagos efectuados.
7. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar la utilización de la contribución financiera de la Comisión Europea en el marco del Acuerdo de subvención, sobre la base de sus propios procedimientos.

***Décimo séptima. Controles e inspecciones.***

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y Fotex se comprometen a permitir al personal de la Comisión Europea y a las personas



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



autorizadas por ella el acceso a los lugares e instalaciones donde se ejecuta el proyecto y a todos los documentos referentes a la gestión técnica y financiera.

2. Los controles podrán ser realizados hasta cinco años después del último pago a que hace referencia el punto 2 b) de la Cláusula Décimo Quinta del presente Convenio.

**Décimo octava. Comisión de seguimiento.**

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes.

El representante de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura será designado por el Director General de Sostenibilidad. El representante de Fotex será nombrado por el Administrador Único de Fotex.

Serán funciones de esta Comisión de seguimiento resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

**Décimo novena. Duración.**

La duración del presente Convenio será desde la firma del mismo hasta cinco años después de la fecha de pago recogida en el punto 2 b) de la Cláusula Décimo Quinta del presente Convenio.

**Vigésima. Naturaleza del convenio.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad***Vigesimo primera. Finalización y extinción del convenio de colaboración.***

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y/o Fotex acordarán la terminación anticipada del Convenio si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo II.16 de las Condiciones Generales.

Este Convenio se extinguirá por resolución o por conclusión del mismo, sin perjuicio, en su caso, del eventual nacimiento del deber de reintegro. Serán causas de resolución:

- La extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- La demora o incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales o de las cláusulas previstas en el mismo.
- La imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- La suspensión definitiva del proyecto acordado de conformidad entre las partes.
- Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

***Vigesimo segunda. Jurisdicción.***

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y/o aplicación de las cláusulas de este Convenio de Colaboración, serán resueltas en primera instancia por los representantes de cada firmante en la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula décimo octava del presente convenio.





**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad



Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad  
PA, La Secretaria General,  
Resolución de 18 de julio  
(DOE n.º 141, de 23 de julio de 2019),

CONSUELO CERRATO CALDERA

Fomento de Técnicas Extremeñas  
Administrador Único,

JOSÉ IGNACIO VEGAS JIMÉNEZ





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 25 de julio de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de aprobación de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Malcocinado, que tiene como objeto la reclasificación a suelo no urbanizable de una parte del suelo urbano. (2019AC0088)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Malcocinado no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Disposición Transitoria Cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS, bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La supresión de una parte del suelo urbano (en concreto 9 parcelas situadas en diferentes puntos del municipio) está motivada por el cambio de tendencia económica y la innecesariedad de disponer de esta clase de suelo, mientras que, por el contrario, el uso de suelos vinculados a su destino natural se considera imprescindible en estas zonas colindantes al suelo urbano.

Se informa que, aunque la mayoría cuenta con pavimentación, todas carecen del resto de la infraestructura exigible para su consideración como suelo urbano.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de julio de 2019.

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



## ANEXO I

### RESUMEN EJECUTIVO

#### **1. Introducción.**

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 25 de julio de 2019 la modificación n.º 002 del Proyecto de Delimitación de suelo Urbano (PDSU) de Malcocinado (Badajoz) y en cumplimiento del artículo 79.2, de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

#### **2. Resumen ejecutivo de modificación puntual n.º 002 del PDSU de Malcocinado.**

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Promotor. Promueve la redacción del documento de modificación 002 del PDSU del Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz).

Equipo redactor. Se redacta el presente documento de modificación de PGM por la Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

##### 2.1. Objetivos de la modificación.

La presente modificación puntual n.º 002 tiene por objeto el reajuste de la delimitación de Suelo Urbano en el PDSU de Malcocinado, en el borde norte, noroeste, oeste y sur de la trama del suelo urbano con el suelo no urbanizable común.

Esta modificación puntual afecta a las parcelas: Polígono 3, parcela 80, polígono 3, parcela 79, Carretera de Azuaga 3A, Carretera de Azuaga 3B, Carretera de Azuaga 3C, Polígono 10, parcela 72, c/ García Lorca, 26C, c/ García Lorca, 26 y polígono 4, parcela 5, para delimitar la alineación en suelo urbano de estas parcelas y dejarlas fuera del límite de este límite, de manera que se reclasifican a Suelo No Urbanizable.

En concreto, el contenido de la modificación puntual se basa en redelimitar el límite de Suelo Urbano para dejar fuera de éste las parcelas anteriormente mencionadas y por lo tanto reclasificarlas a Suelo No Urbanizable.



Puesto que la modificación planteada no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida por las mismas que supongan una modificación sustancial de su contenido no estaríamos dentro del supuesto de revisión de la normativa marcados por el artículo.

La modificación puntual será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

## 2.2. Descripción de la ordenación propuesta.

La presente modificación n.º 002 consiste en lo siguiente:

1. La parcela A; polígono 3, parcela 80, una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificara a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
2. La parcela B: polígono 3, parcela 79 una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta Modificación Puntual la reclasificara a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano. Esta parcela no dispone actualmente de frente de fachada a vial público ni espacio público.
3. La parcela C; en Carretera de Azuaga 3A: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta Modificación Puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
4. La parcela D: en crta. de Azuaga 3[B]: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
5. La parcela E; en crta. de Azuaga 3(C): se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.
6. La parcela F, en Polígono 10, parcela 72: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
7. La parcela G: en calle García Lorca, n.º 26C: se encuentra íntegramente dentro del Suelo urbano, esta modificación puntual propone que pasen a reclasificarse como Suelo No Urbanizable Común la parcela en su totalidad.



8. La parcela H, en calle García Lorca, n.º 26: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.
9. La parcela I, en Polígono 4 parcela 5: una parte de terreno ya está en SNU-C, el resto de la parcela se encuentra en suelo urbano y esta modificación puntual la reclasificará a SNU-C, por lo tanto toda la parcela quedará fuera del límite del suelo urbano.

### 2.3. Posibles aspectos ambientales de la modificación n.º 02 del PDSU de Malcocinado.

En base a los artículos 38 y siguientes de la ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los cuales se determinará por el órgano ambiental si las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental estratégica, se formuló consulta previa ante la Dirección General de Medio Ambiente para que se pronunciara al efecto, resolviendo con fecha 3 de diciembre de 2018 dicho órgano mediante Formulación de Informe Ambiental Estratégico su decisión de no someter la modificación puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por entender que de dicha modificación puntual no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO II**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 11/10/2019 y n.º BA/053/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que tiene como objeto la reclasificación a Suelo No Urbanizable de una parte del Suelo Urbano.

Municipio: Malcocinado.

Aprobación definitiva: 25 de julio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es la empresa Rover Alcisa, SA. Expte.: IA18/1631. (2019062562)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 86 contempla la modificación de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no ser previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha de entrada en el sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de octubre de 2018 el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite la solicitud y documentación para la modificación del proyecto "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

El proyecto original dispone de Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 22 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00", cuyo promotor es Rover Alcisa, SA, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 35, de 22 de febrero de 2016. El promotor es Rover Alcisa, SA. El proyecto pretendía la extracción de material, para abastecer las obras de construcción de la plataforma de LAV Madrid-Extremadura, tramo Estación de Plasencia, en la parcela 3 del polígono 75 del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), mediante un sistema de explotación que consistirá en el arranque del material en un ciclo continuo de arranque de material, carga a una determinada zona de acopios o directamente al centro de consumo. El sistema programado consistirá en el arranque y carga y traslado mediante la utilización de retroexcavadora, pala cargadora auxiliar y camión. La superficie estimada es de 93.300 m<sup>2</sup>. Considerando una profundidad media 10 m y una profundidad máxima de 14 m se prevén un total de 592.514 m<sup>3</sup> de material a aprovechar. El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra del AVE, que se sitúa junto a la explotación. La vida útil de la explotación estaba condicionada por las obras a las que se abastecía, estimándose una duración en 2 años incluyendo las labores de restauración. El proyecto incluía la restauración del hueco minero mediante el relleno parcial del mismo con material excedentario (tierras limpias) procedente de la propia obra de construcción de la



plataforma ferroviaria y la siembra de especies vegetales autóctonas similares a las existentes en el entorno.

La modificación proyectada consiste en la construcción de una charca en la zona de extracción, en vez del relleno que se había propuesto inicialmente. Para lo que se plantea un relleno parcial del hueco de explotación de 2 metros de altura, en una superficie de 21.200 m<sup>2</sup>, donde se generará un área deprimida en la que se pretende pueda acumularse el agua procedente de las precipitaciones locales. Además se irá realizando el acondicionamiento progresivo de taludes, dotándolos de pendientes estables para evitar futuros problemas de erosión, esta pendiente será de unos 14.º, y se procederá a la revegetación de la zona para su posterior reversión de los terrenos al uso ganadero.

Durante la tramitación del expediente se han solicitado los informes de las siguientes administraciones públicas:

| RELACIÓN DE CONSULTADOS                                      | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia                      | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                          | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X                    |

- Con fecha de Registro de entrada de 22 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia contestó a la consulta realizada remitiendo copia del informe de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Riberos del Tajo, de fecha 5 de noviembre de 2018. En dicho informe se recoge que la actividad se asienta sobre terrenos que se encuentran situados, según las vigentes NN.SS.MM. de Malpartida de Plasencia en un área de Suelo No Urbanizable calificado con la clave SNU-de Interés Agrícola y Ganadero. Y concluye que no existe inconveniente, atendiendo a la normativa urbanística vigente, para la modificación de las obras de restauración inicialmente previstas en el estudio de impacto ambiental de la explotación del recurso minero por parte de ROVER ALCISA S.A.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo ha remitido dos informes al respecto de la consulta realizada durante la tramitación de la modificación de la Declaración de Impacto



Ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00" en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuyo promotor es la empresa Rover Alcisa, S.A. En el informe emitido con fecha de 22 de noviembre de 2018 se informa negativamente la modificación del proyecto, señalando que el no rellenar el hueco de la explotación minera, si este llega hasta el nivel freático, dado que un hueco que ponga en comunicación el agua subterránea con la superficie es inadmisibles. Posteriormente, en un segundo informe, de fecha de 24 de junio de 2019, se realizan las siguientes indicaciones, en el ámbito de su competencia:

- Siempre que el hueco sea de menor profundidad que el nivel freático, y si se tiene la certeza de que el nivel freático no va a florar ni verse afectado, no se tiene inconveniente en que se mantenga dicho hueco, siempre que no se encuentre en la zona de servidumbre ni en el dominio público hidráulico (solo en la zona de policía).
  - Si por el contrario la explotación minera llega hasta el nivel freático, se deberá rellenar el hueco. Desde el punto de vista medioambiental y de protección del dominio público hidráulico, un hueco que ponga en comunicación el agua subterránea con la superficie es inadmisibles, dado que supone un foco de evaporación y por lo tanto pérdida de recurso, de entrada de contaminantes y de modificación de la dinámica del flujo de agua.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 29 de enero de 2019, informa que el proyecto y su modificación no se encuentran dentro de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, y que no es probable que afecte a valores establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Por lo que la modificación propuesta se considera adecuada para corregir los impactos generados, y no se tiene constancia de la existencia de hábitats, naturales amenazados, ni especies de flora o fauna protegida. Además, en el informe se incluyen los valores ambientales presentes en el área de la explotación, así como una serie de medidas encaminadas a compatibilizar la propuesta de modificación del proyecto de explotación (restauración) con la preservación de los valores naturales existentes. Dichas medidas se exponen en el condicionado que sigue.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se resuelve que la modificación del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "San Leonardo", n.º 10A00626-00", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos en que se ha planteado y teniendo en cuenta la necesaria ejecución de una serie de medidas. Así, para asegurar la viabilidad ambiental de la modificación del proyecto y evitar la generación de impactos ambientales de carácter crítico se mantendrá el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DOE n.º 35, de 22 de febrero de 2016) al que se añadirán las siguientes medidas complementarias propuestas en los informes sectoriales recabados:



- Se deberá vigilar la no afección al nivel freático, para ello se instalará, implementará y controlará una red de vigilancia piezométrica, de manera que se determine con precisión de la posición y variación de la cota del nivel freático en el entorno del hueco excavado. En caso de que se compruebe que su posición queda por encima de la cota del hueco excavado se procederá al relleno de este, hasta una cota tal que su base quede al menos 0.5 m. por encima del nivel más alto alcanzado por el nivel piezométrico.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) distintas de las citadas en esta resolución en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Al menos uno de los bordes del hueco inundable deberá tener pendiente suave para facilitar el acceso y salida tanto de ganado como de la fauna silvestre, evitando la creación de taludes de gran altura.
- En cuanto a las especies vegetales a emplear en la restauración de la explotación minera, y su distribución, se realizarán plantaciones en forma de orla alrededor de la lámina de agua, con *Typha* sp. en la parte cercana a la orilla y *Tamarix gallica* en la zona del talud más cercana al agua. En el resto del talud generado, que enlaza con el terreno natural, para reducir los procesos erosivos se deberán plantar, con una densidad adecuada, especies arbustivas como las presentes en el entorno.

Mérida, 27 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela.*  
(2019062563)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 3.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente propuesta tiene por objeto la modificación de los usos permitidos en la planta baja del suelo urbano residencial de ensanche, por lo que se pretende modificar el artículo 92 de las Normas Subsidiarias con el objeto de dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, afectando tan solo a la manzana del suelo residencial de ensanche comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo Velásquez y Adolfo Suárez.



Se incluirá en el artículo 92.3 de las Normas Subsidiarias el siguiente párrafo:

En la manzana del suelo residencial de ensanche comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y Adolfo Suárez se permitirá, además, el uso industrial para dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, siempre que no produzcan contaminación peligrosa para el medio ambiente urbano ni residuos sólidos, líquidos o gaseosos nocivos igualmente para el medio ambiente.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

| LISTADO DE CONSULTADOS                                       | RESPUESTAS |
|--|------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas |            |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                    | X          |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas                | X          |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios              | X          |



| LISTADO DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Servicio de Infraestructuras Rurales                                  | X          |
| Servicio de Ordenación del Territorio                                 | X          |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                               | -          |
| DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                       | 2. -       |
| DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | 3. -       |
| ADENEX  | -          |
| Sociedad Española de Ornitología                                      | -          |
| Ecologistas en Acción   | -          |

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) tiene por objeto modificar los usos permitidos en suelo urbano residencial de ensanche, por lo que se pretende modificar el artículo 92 de las Normas Subsidiarias con el objeto de dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, afectando tan solo a la manzana donde se ubica la Cooperativa la cual viene desarrollando su actividad desde los años ochenta.

El resto de los terrenos que rodean la citada manzana están destinados también al uso industrial de almacenaje y pequeños talleres, permitidos por las Normas Subsidiarias. Al sur, está la Calle Luis Chamizo y los edificios de la manzana que hay al sur están destinados a almacenaje, aunque sin actividad. Al oeste hay un espacio libre que lo separa de las edificaciones enfrentadas de la Calle Cantarranas, que en su mayoría son pequeños talleres. Al norte está la Crta. de Circunvalación y zona verde. Finalmente, al este está la Calle Velázquez y los edificios de la manzana que hay al este también son naves para almacenaje, aunque sin actividad.

Desde los años 80 la Cooperativa Local del Campo San Isidro Labrador viene desarrollando su actividad en la manzana objeto de la modificación puntual 1/2019. Es decir, el suelo afectado por la modificación está ya desarrollado por lo que la modificación propuesta no tiene ninguna incidencia en su desarrollo más allá de dar cabida, desde el punto de vista del planeamiento, a las instalaciones existentes.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Medio Ambiente en el ámbito territorial afectado, es decir, en la manzana comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y Adolfo Suárez, de Navalvillar de Pela (Badajoz), se caracteriza por estar ya urbanizado y edificado,



correspondiendo a la clase de Suelo Urbano, por lo cual puede afirmarse que los terrenos carecen de valores ambientales en el ámbito.

Una vez revisado el ámbito objeto de estudio, se considera que la modificación solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el ámbito de la modificación no existen valores forestales y por tanto no es posible afección alguna y no se prevé que el desarrollo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias tenga afecciones negativas significativas sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, del mismo modo, no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El ámbito se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios. Tampoco se prevé que vaya a generar ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

La aprobación de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra. (2019062564)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual propuesta tiene por objeto el cambio en las condiciones de definición en SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y de los usos permitidos para SNU de Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II).

Con esta finalidad se producen las siguientes innovaciones en el planeamiento:

- Se modifica la definición de las zonas de protección de ríos, lagunas y balsas para SNUP-Tipo I por otra más acorde con la legislación sectorial.
- Se modifica la definición de las zonas de protección arqueológica para SNU - Tipo I por una de igual protección pero de criterio más preciso.



- Se modifican los usos permitidos para el SNU-Tipo II, por otro más acorde con la legislación sectorial.

Para ello se introducen modificaciones estrictamente necesarias en el articulado de las normas urbanísticas.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

| LISTADO DE CONSULTADOS                                       | RESPUESTAS |
|--|------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X          |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                    | X          |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas                | X          |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios              | X          |



| LISTADO DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Servicio de Infraestructuras Rurales                                  | X          |
| Servicio de Ordenación del Territorio                                 | X          |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                               | -          |
| DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                       | -          |
| DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | -          |
| ADENEX  | -          |
| Sociedad Española de Ornitología                                      | -          |
| Ecologistas en Acción   | -          |



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra es el cambio de las condiciones de definición de SNU "Áreas de Protección Especial" (Tipo I) y en SNU "Áreas de Protección Ecológico Ambiental" (Tipo II) y de los usos permitidos para SNU de "Áreas de Protección Ecológico Ambiental (Tipo II).

En cuanto al Suelo No Urbanizable de Áreas de Protección Especial (Tipo I) cuyos requisitos de protección vienen definidos en el Capítulo II, Sección Primera, artículo VII.5; según su definición, estas áreas de especial protección están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación. Si bien el ámbito de aplicación está bien definido en dicho artículo, estas zonas de protección no vienen especificadas de manera clara en la planimetría de la normativa urbanística, de acuerdo con dicha definición se establecen las zonas al respecto de ésta mediante la elaboración de la cartografía digital. La modificación puntual propuesta tiene como objetivo principal el desarrollo de nuevos proyectos, permitiendo el desarrollo de los mismos, permitiendo unos criterios no menos restrictivos pero sí más consistentes, ofreciendo la oportunidad de diversificar la economía de las zonas sin ello afectar a la calidad medioambiental de las mismas, siguiendo los principios y fines establecidos por la legislación.

La modificación afecta también a los usos permitidos para el Suelo No Urbanizable: Áreas de Protección Ecológico - Ambiental (Tipo II) que se establecen en el Capítulo II, Sección Primera, artículo VII.8; el área que define este SNU aparece en la cartografía de la normativa urbanística del municipio, que será la zona afectada por la modificación de usos, en los que cualquier actividad forestal quedará sometida a su ámbito competencial y a su normativa sectorial.



La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Una vez revisado el ámbito objeto de estudio, se considera que la modificación solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Dentro del término municipal de La Roca de la Sierra no existen Montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal y analizados los posibles efectos, se considera que no existe afección posible por la aplicación de la presente Modificación Puntual.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El ámbito se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios. Tampoco se prevé que vaya a generar ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

El municipio de La Roca de la Sierra cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con expediente PPZAR/9/78/09, con resolución aprobatoria con fecha de 13/6/2016.

La aprobación de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

De forma general, precisarán informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Sostenibilidad emita el correspondiente informe de afección.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición



de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para industria dedicada a la elaboración de aceitunas de mesa, promovido por Olives & Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2019062565)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente AAU13/137 de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada a la elaboración de aceitunas de mesa ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) y promovida por Olives & Pickles, SL con CIF B-06631675.

Segundo. El proyecto consiste en la mejora y ampliación de una fábrica de elaboración de aceitunas de mesa, hasta alcanzar una capacidad de transformación de 7.500 toneladas al año y pretendiendo el envasado de 9.000 toneladas al año. Los productos a elaborar son los siguientes: aceituna verde con hueso o entera, deshuesada y en rodajas, aceituna rellena con productos naturales como pepinillo, ajos, almendras, etc., aceitunas rellenas con cinta de pimiento, aceitunas rellenas mediante inyección con pastas tales como anchoa, atún, salmón, etc. y el hueso cerrado con tapón, aceitunas rellenas de bolas de pastas gelificadas obtenidas a partir de ingredientes naturales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II.

La industria se ubica en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la Calle Mecánica número 7, las referencias catastrales de las parcelas son 5063501QC2856S0001ZW y 5063504QC2856S0001WW.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de



Almendralejo emite informe firmado por el Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha de registro 11 de septiembre de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada de igual fecha.

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 25 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 23 de septiembre de 2019 a Olives & Pickles, SL, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación



funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Olives & Pickles, SL, para actividad dedicada a elaboración de aceitunas de mesa ubicada, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU8/272.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

| CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                                   | ORIGEN   | DESTINO           | Cantidad tratada mensual (t) | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|---|--|-------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 02 01 01                  | Lodos de lavado y limpieza                | Recepción de aceitunas   | Gestor autorizado | 300                          | R13                         | D15                        |
| 02 01 03                  | Residuos de tejidos vegetales             | Recepción de aceitunas   | Gestor autorizado | 5                            | R13                         | D15                        |
| 02 03 05                  | Lodos de tratamiento in situ de efluentes | Residuos de la balsa de evaporación                                | Gestor autorizado | Variable                     | R13                         | D15                        |
| 15 01                     | Envases                                   | Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial | Gestor autorizado | 5,7                          | R13                         | D15                        |



| CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | ORIGEN   | DESTINO                      | Cantidad tratada mensual (t) | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|--|--|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 10 01 01                  | Vidrio   | Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial | Residuo asimilable urbano    | 45                           | R13                         | D15                        |
| 20 01 38                  | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial | Residuo asimilable urbano    | 60                           | R13                         | D15                        |
| 20 01 39                  | Plásticos  | Elementos desechados no contaminados                               | Residuo asimilable urbano    | 37                           | R13                         | D15                        |
| 20 01 01                  | Papel y cartón   | Elementos desechados no contaminados                               | Residuo asimilable urbano    | 36                           | R13                         | D15                        |
| 20 03 01                  | Metales  | Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial | Planta de tratamiento de RSU | 0,57                         | R13                         | D15                        |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Aproximadamente el 80 % del total de aceitunas recepcionadas.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

| CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | ORIGEN   | DESTINO           | Cantidad tratada mensual             | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|--|--|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 08 03 17                  | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas   | oficinas   | Gestor autorizado | 2 recipientes                        | R13                         | D15                        |
| 13 02 08                  | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes  | Trabajos de mantenimiento de maquinarias                   | Gestor autorizado | 20 litros                            | R13                         | D15                        |
| 16 06 03                  | Pilas que contienen mercurio   | Oficinas   | Gestor autorizado | Variable (8-10 kg año de estimación) | R13                         | D15                        |
| 15 02 02                  | Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas | Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites | Gestor autorizado | 2 kg                                 | R13                         | D15                        |



| CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO   | ORIGEN   | DESTINO           | Cantidad tratada mensual              | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|---|--|-------------------|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 20 01 21                  | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Mantenimiento del alumbrado de las instalaciones | Gestor autorizado | Variable (40-50 kg año de estimación) | R13                         | D15                        |
| 20 01 29                  | Detergentes que contienen sustancias peligrosas             | Limpieza de las instalaciones                    | Gestor autorizado | 25 litros                             | R13                         | D15                        |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

| Foco de emisión  | Tipo de foco            | Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre | Combustible o producto asociado | Proceso asociado            |
|--|-------------------------|--|---------------------------------|-----------------------------|
| 1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3.793 kWt de potencia | Confinado y sistemático | C 03 01 03 03  | Gas natural                     | Producción de agua caliente |
| 2. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 4.000 kWt de potencia | Confinado y sistemático | C 03 01 03 03  | Biomasa (huesos de aceituna)    | Producción de agua caliente |



2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gasoil), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| Contaminante  | VLE<br>(Foco 1)        | VLE<br>(Foco 2)        |
|---|------------------------|------------------------|
| Partículas  | -                      | 50 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>  | -                      | 200 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub><br>(expresados como dióxido de nitrógeno,<br>NO <sup>2</sup> ) | 250 mg/Nm <sup>3</sup> | 650 mg/Nm <sup>3</sup> |

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen combustibles sólidos y del 3 % en el de las instalaciones de combustión medianas, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
  - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento del polígono industrial.
  - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso y las aguas de limpieza de las instalaciones. El vertido de estos efluentes se realizará mediante colector independiente que conectará con el colector existente en el polígono industrial para conducirlos hasta las balsas gestionadas por la asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo (ADIADA). La industria cuenta con instalaciones de saneamiento y autorización para verter a estas balsas.

Al fin de prever posibles vertidos accidentales durante labores de llenado y vaciado de los depósitos en el patio de fermentadores, éste está rodeado de una red de canalizaciones abiertas que recogen las aguas y que confluyen en unas arquetas donde se realiza un by-pass que permite que en momentos de trabajo, los posibles vertidos se conduzcan a los depósitos de almacenamiento, y en momentos de "no trasiegos de aceitunas", en caso de lluvia, las aguas sean conducidas por la red de saneamiento de aguas de proceso y limpieza de las instalaciones para su vertido al colector general del polígono para este tipo de agua.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora                        | Nivel de emisión total, dB (A) |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Línea de recepción                   | 80                             |
| Torre de refrigeración               | 85                             |
| Línea de selección                   | 85                             |
| Línea de envasado                    | 85                             |
| Caldera 1                            | 85                             |
| Caldera 2                            | 85                             |
| Compresor                            | 85                             |
| Línea deshuesado, rodajero y relleno | 85                             |
| Línea de envasado                    | 85                             |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

| N.º de luminarias (exterior)            | Potencia lumínica (W) |
|---|-----------------------|
| 4 luminarias led de 9 W                 | 36                    |
| 3 luminarias de vapor de sodio de 250 W | 750                   |
| 9 luminarias led de 250 W               | 2.250                 |
| 30 luminarias led de 100 W              | 3.000                 |
| 21 luminarias led de 150 W              | 3.150                 |
| TOTAL                                   | 9.186                 |

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC Ámbar o similar.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los

del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

- Actividad: El proyecto consiste en la mejora y ampliación de una fábrica de elaboración de aceitunas de mesa, hasta alcanzar una capacidad de transformación de 7.500 toneladas al año y pretendiendo el envasado de 9.000 toneladas al año.

Los productos a elaborar son los siguientes: aceituna verde con hueso o entera, deshuesada y en rodajas, aceituna rellena con productos naturales como pepinillo, ajos, almendras, etc., aceitunas rellenas con cinta de pimiento, aceitunas rellenas mediante inyección con pastas tales como anchoa, atún, salmón, etc. y el hueso cerrado con tapón, aceitunas rellenas de bolas de pastas gelidificadas obtenidas a partir de ingredientes naturales.

- Ubicación: La industria se ubica en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la Calle Mecánica número 7, las referencias catastrales de las parcelas son 5063501QC2856S0001ZW y 5063504QC2856S0001WW.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La fábrica dispondrá de las siguientes infraestructuras una vez realizada la nueva ampliación:

| Edificaciones        |                  | Superficies    |                |
|----------------------|------------------|----------------|----------------|
| Grupo                | Identificación   | m <sup>2</sup> | m <sup>2</sup> |
| Edificio de oficinas | Oficinas         | 259,60         | 259,60         |
| Nave almacén         | Módulo principal | 1.196,22       | 1.196,22       |
| Nave de cocido       | Módulo 1         | 180,00         | 589,50         |
|                      | Módulo 2         | 409,50         |                |
| Nave de producción   | Módulo 1         | 1.106,83       | 3.554,79       |
|                      | Muelle de carga  | 26,89          |                |
|                      | Módulo 2         | 1.532,73       |                |
|                      | Cobertizo        | 108,73         |                |
|                      | Caseta           | 10,00          |                |
|                      | Entreplanta      | 135,10         |                |
|                      | Módulo 3         | 514,51         |                |
|                      | Módulo 4         | 120,00         |                |



| Edificaciones                 |                  | Superficies    |                |
|-------------------------------|------------------|----------------|----------------|
| Grupo                         | Identificación   | m <sup>2</sup> | m <sup>2</sup> |
| Nave de selección y oxidación | Módulo 1         | 363,24         | 1.749,97       |
|                               | Módulo 2         | 508,54         |                |
|                               | Módulo 3         | 401,67         |                |
|                               | Módulo 4         | 375,00         |                |
|                               | Cobertizo        | 101,52         |                |
| Nave de calderas y taller     | Sala de calderas | 151,80         | 346,60         |
|                               | Taller           | 149,80         |                |
|                               | Vestuarios       | 45,00          |                |
| TOTAL                         |                  | 7.081,68       | 7.696,68       |

- Línea de recepción con capacidad para 30.000 kg/h de aceituna.
- Línea de selección y calibrado de 6.000 kg/h de capacidad.
- Línea de deshuesado-rodajado con capacidad para 2.500 kg/h.
- Sistema de conducción de huesos y reutilización de aguas de las líneas de semielaborado.
- Línea de relleno de aceitunas con cinta pimiento con capacidad para 2.500 kg/h.
- Línea de elaboración de rellenos naturales y encurtidos de aceitunas.



- Línea de relleno de aceitunas con almendras e instalaciones asociadas.
- Línea de pasteurización.
- Línea de rellenos especiales con capacidad para 250 kg/h.
- Línea de envasado de vidrios con capacidad para 7.000 kg/h.
- Línea de elaboración de bolsas.
- Línea de elaboración de tarrinas.
- Depósitos para el almacenamiento de los productos empleados en el aderezo de la aceituna (lejía, agua, salmuera y sal).
- 2 calderas de vapor, una de nueva instalación, con quemador de gas natural licuado una de ellas y de hueso de aceituna la segunda de 3.793 kWt y 4.000 kWt respectivamente.
- 500 fermentadores enterrados de 10.000 l de capacidad.
- Línea de relleno natural por inyección con capacidad hasta 1.500 frutos/min.
- Máquina machacadora de aceitunas de 2.000 kg/h de capacidad.
- 2 depósitos de agua y lejía de 100.000 litros.
- 5 depósitos de poliéster de 4.000 litros.
- Depósitos para la sala de caldos.
- Bomba de membrana.
- Dos bombas de trasiego.
- 2 depósitos cocederos de 8.000 litros.
- Instalación de frío para salmueras compuesta por planta enfriadora de condensación por aire, intercambiador de placas, etc.
- Instalación de aire comprimido
- 4 depósitos nodriza horizontales de la línea deshueso-relleno.
- Equipos de laboratorio.



Para alcanzar los objetivos de la nueva ampliación, serán necesarias las siguientes inversiones:

- Instalación de un sistema de preparación de pasta de relleno consistente en un equipo triturador y homogeneizador con una potencia eléctrica de 15,00 kW; un depósito de 250 l; una bomba de trasiego con una potencia de 2,00 kW; y un depósito nodriza de 300 l.
- Una mejora y ampliación de la línea de envasado consistente en la instalación de un sistema dosificación de aceite para línea de tarros; una máquina de lavar de botes de un solo cuerpo; una máquina de lavar de botes de dos cuerpos; un sinfín motorizado distanciador para entrada a cerradora de frascos con cuadro eléctrico de control y mando para el motor con variador de frecuencia y tres juegos de sinfines; un sistema de bypass para enjuagadora de tarros y tres juegos de bypass; y un sistema de lubricación para cadenas transportadoras de envases.
- Una ampliación de la línea de bolsas consistente en la instalación de un tratamiento térmico, autoclave esterilizadora en acero inoxidable; una línea de transporte de bolsas planas y doypack; un encestador y desencestador de bolsas y conjunto de cestas y bandejas para autoclaves; tres tanques de almacenamiento de salmuera de 2.000 l de capacidad en acero inoxidable y estructura metálica; un dosificador doble de especias fabricado en acero inoxidable con pistón neumático y dosificación mediante electroválvula; y un agitador para depósito pulmón de cubos con motor reductor para 1,50 CV.
- Una pesadora en continuo con separador de líquidos y tolva de recepción con elevador.
- Ampliación de las instalaciones técnicas para el servicio de los equipos de nueva instalación (instalación de vapor, hidráulica y de aire comprimido).
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el servicio de los equipos de nueva instalación.

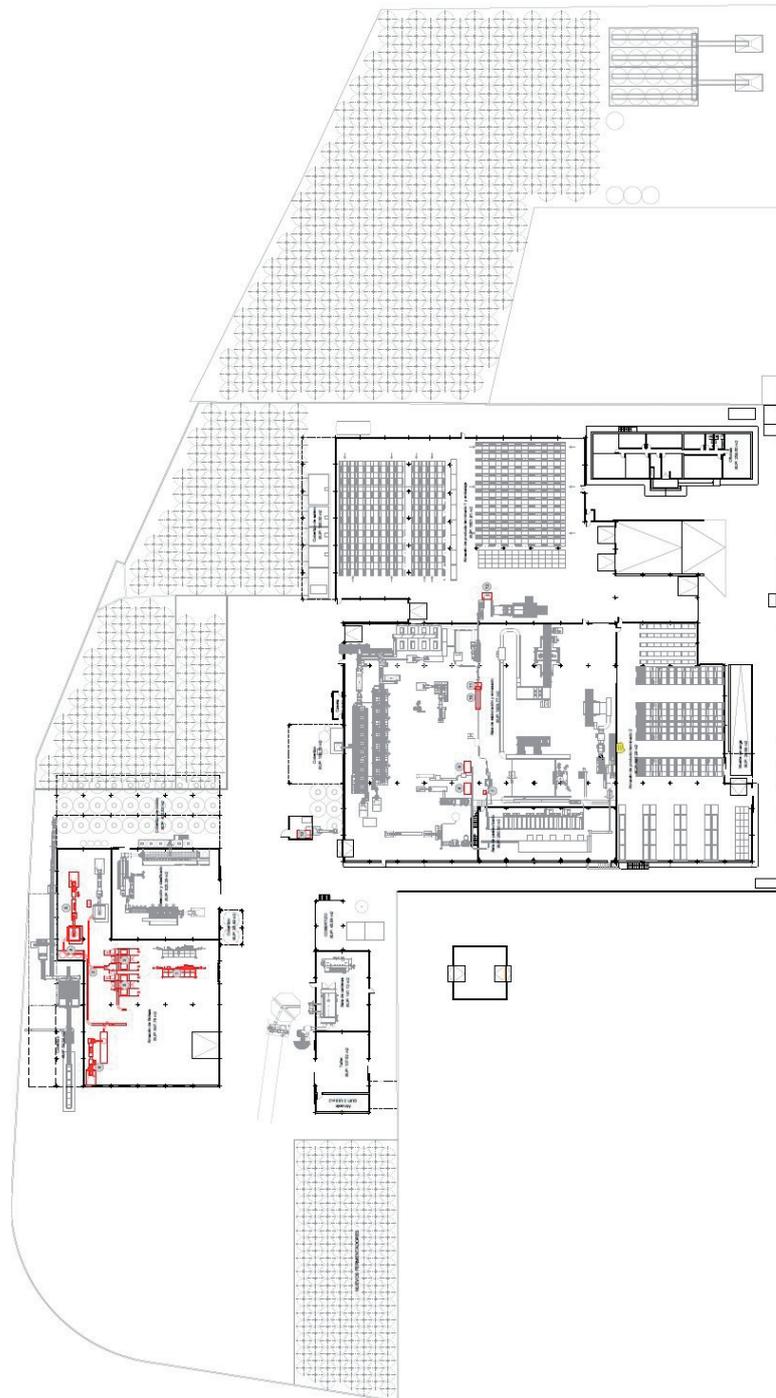
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1 Planta general de la instalación



*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para cebadero de terneros, promovido por Ganados Varillas, SL, en el término municipal de Trujillo (Cáceres).* (2019062566)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para cebadero de terneros, ubicado en el término municipal de Trujillo (Cáceres) y promovida por Ganados Varillas, SL, con domicilio social en Avda. de Monfragüe, 79 de Trujillo (Cáceres) y NIF: B-10303319.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 228 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

El cebadero de terneros se ubicará en la parcela 19 del polígono 20 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie de 90,8825 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. El cebadero de terneros cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 29 de junio de 2018 (IA 18/00676). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de noviembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Trujillo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Trujillo emite informe favorable firmado por el arquitecto técnico municipal de fecha 26 de febrero de 2018, así como certificado de fecha 18 de mayo de 2018 de la exposición pública realizada.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica de fecha 13 de noviembre de 2018, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 26 de junio de 2019, al Ayuntamiento de Trujillo, a Ganados Varillas, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Ganados Varillas, SL, para la adaptación y ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 228 plazas, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), incluida en la en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización,



sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/077.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 1.904 m<sup>3</sup>/año de estiércol, que suponen unos 11.177 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y corrales, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa hormigonada de 301,81 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 72 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que sumi-



nistre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD GENERADA (kg) |
|--|--|---------------------------|------------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02                  | 40                     |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas                            | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05                  | 7                      |
| Medicamentos citotóxicos o citostáticos  | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07                  | 3,50                   |
| Filtros de aceite  | Maquinaria utilizada                                 | 16 01 07                  | 3,50                   |
| Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes                                  | Maquinaria utilizada                                 | 13 02                     | 18                     |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO   | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD GENERADA (kg) |
|---|--|---------------------------|------------------------|
| Papel y cartón  | Residuos asimilables a los municipales               | 20 01 01                  | -                      |
| Plástico  | Residuos asimilables a los municipales               | 20 01 39                  | -                      |
| Mezcla de residuos municipales  | Residuos asimilables a los municipales               | 20 03 01                  | -                      |
| Objetos cortantes y punzantes   | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 01                  | -                      |
| Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 03                  | -                      |
| Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07   | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 08                  | -                      |



| RESIDUO                               | ORIGEN   | CÓDIGO LER<br>(1) | CANTIDAD<br>GENERADA<br>(kg) |
|---------------------------------------|--|-------------------|------------------------------|
| Residuos de construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07          | -                            |
| Lodos de efluentes                    | Lodos de la balsa                                      | 20 03 04          | 820,80 m <sup>3</sup>        |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE     | ORIGEN                                    |
|------------------|---|
| N <sub>2</sub> O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH <sub>3</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH <sub>4</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de ejercicio de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, patios de ejercicio y lixiviados del estercolero deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
  - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 301,81 m<sup>3</sup>.



La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado a.2.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 228 plazas.

El cebadero de terneros se ubicará en la parcela 19 del polígono 20 del término municipal de Trujillo (Cáceres). La finca cuenta con una superficie de 90,8825 hectáreas.

La instalación dispondrá de dos naves de secuestro, una de ellas existente con una superficie construida de 295,24 m<sup>2</sup> (24,20 m x 12,20 m) y la de nueva construcción con una superficie de 307,84 m<sup>2</sup> (25,15 m x 12,25 m). Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas/ balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

Las naves de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

| COORDENADAS HUSO 29     | X      | Y       |
|-------------------------|--------|---------|
| Nave existente          | 256150 | 4379749 |
| Nave nueva construcción | 256170 | 4379766 |
| Balsa                   | 256156 | 4379714 |

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.



Además de estas naves de cebo, el Cebadero de Terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, Manga.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 72 m<sup>3</sup> de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos.
- Patios de ejercicio: serán en tierra y dispondrán de una superficie de 527,65 m<sup>2</sup> el existente y 446,07 m<sup>2</sup> el de nueva ejecución.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa/balsa de hormigón de 301,81 m<sup>3</sup> a la que verterán las naves de cebo y patios de ejercicio.
- Aseo/ Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

El cebadero de terneros dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (hectáreas) |
|-------------------|----------|---------|------------------------|
| Trujillo          | 20       | 19      | 90,8825                |

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA18/0676**Actividad:** Cebadero de terneros**Promotor:** Ganados Varillas S. L.**Término municipal:** Trujillo

Visto el informe técnico de fecha 29 de junio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de un cebadero de terneros en el término municipal de Trujillo, cuyo promotor es Ganados Varillas S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para un cebadero de terneros con una capacidad final de 228 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 19 del polígono 20 del término municipal de Trujillo, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave existente con una superficie construida de 295,24 m<sup>2</sup> y una nave de nueva construcción, anexa a la nave anterior, con una superficie construida de 307,84 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, balsa, depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio y estercolero.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado k de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

**▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de un sistema estanco y debidamente dimensionado para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa.
3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, quince días de estiércoles sólidos. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido,

momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. Patios de ejercicio. Se dispondrá de dos patios con una superficie de 527,65 m<sup>2</sup> y 446,07 m<sup>2</sup> respectivamente. Se dispondrá de un sistema para la recogida y almacenamiento de las aguas generadas en los patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación.

5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por gestor autorizado.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el programa de gestión de estiércoles se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. El promotor deberá tener la preceptiva autorización administrativa, de la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo de sondeo.



3. En caso de realizar actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 29 de junio de 2018

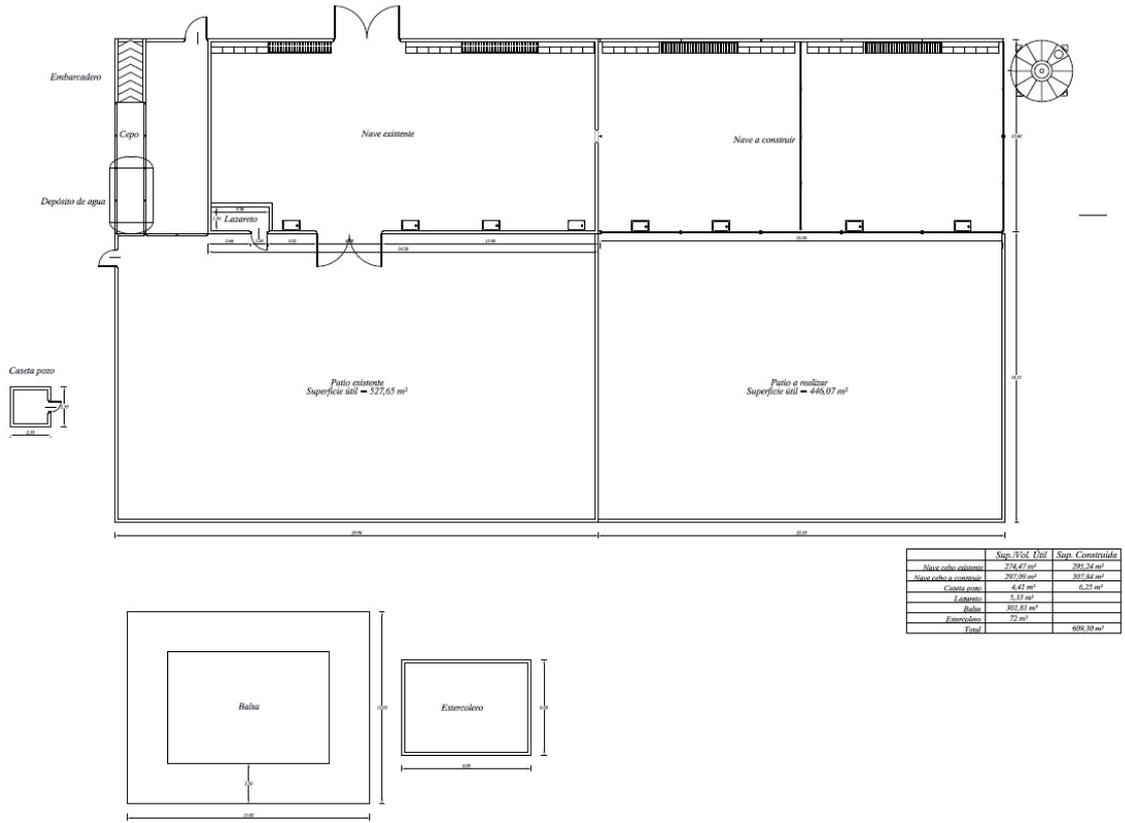


**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



**ANEXO GRÁFICO**





*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovida por Valentín Sayago Gil, en el término municipal de FERIA (Badajoz). (2019062567)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de FERIA (Badajoz) y promovida por Valentín Sayago Gil con domicilio social en C/ Pilar de Zafra, n.º 13, C.P. 06390 de FERIA (Madrid).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 2, parcela 416 del término municipal de FERIA (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 8,9418 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2018, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de septiembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de FERIA, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 15 de marzo de 2019.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del técnico municipal, de fecha 3 de julio de 2019, en el que informa sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 3 de junio de 2019, al Ayuntamiento de Feria (Badajoz), a Valentín Sayago Gil, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 2, parcela 416 del término municipal de Feria (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 8,9418 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Valentín Sayago Gil, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo, en el término municipal de FERIA (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0153.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad mínima de almacenamiento de 200 m<sup>3</sup> y una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida en lámina PEAD, para las naves y patios de ejercicio con una capacidad de 1.250 m<sup>3</sup>.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
    - Se ejecutará en hormigón armado.
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
  - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Profundidad mínima de 2 m.
    - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Estructura:
      - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
      - ◇ Capa drenante.
      - ◇ Lámina de Geotextil.
      - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
      - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
      - ◇ Cerramiento perimetral.
      - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|--|--|---------------------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales   | 18 02 02                  |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas                            | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales   | 18 02 05                  |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas  | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10                  |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO        | ORIGEN                                 | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|----------------|--|---------------------------|
| Papel y cartón | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 01                  |
| Plástico       | Residuos asimilables a los municipales | 20 01 39                  |



| RESIDUO   | ORIGEN  | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|---|---|---------------------------|
| Mezcla de residuos municipales                                    | Residuos asimilables a los municipales                    | 20 03 01                  |
| Residuos de construcción y demolición                             | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras    | 17 01 07                  |
| Lodos de fosa séptica   | Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios | 20 03 04                  |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales      | 18 02 08                  |

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE     | ORIGEN                                    |
|------------------|---|
| N <sub>2</sub> O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH <sub>3</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH <sub>4</sub>  | Volatilización en el estabulamiento       |
|                  | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales de cebo dispondrán de un superficie de patios de ejercicio de 6.400 m<sup>2</sup>, repartida en dos patios. Los patios contarán con balsa de lámina PEAD de 1.250 m<sup>3</sup>. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.



El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
  - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
  - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseo dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitara el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 2, parcela 416 del término municipal de FERIA (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 8,9418 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

| NAVES  | SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> ) | ORIENTACIÓN PRODUCTIVA |
|--------|-----------------------------------|------------------------|
| Nave 1 | 500                               | Cebo                   |
| Nave 2 | 500                               | Cebo                   |

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de chapa, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>.



- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 200 m<sup>3</sup>.
- Patios: La explotación dispondrá de dos patios de 3.200 m<sup>2</sup>.
- Balsa de retención: La explotación dispondrá de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de 1.250 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE (ha) |
|-------------------|----------|---------|-----------------|
| La Parra          | 7        | 2       | 164             |
| La Parra          | 7        | 3       |                 |
| La Parra          | 7        | 4       |                 |
| La Parra          | 7        | 5       |                 |
| La Parra          | 7        | 6       |                 |
| La Parra          | 7        | 19      |                 |
| La Parra          | 7        | 20      |                 |
| La Parra          | 7        | 21      |                 |

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA18/1432**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Valentín Sayago Gil**Término municipal:** Feria

Visto el informe técnico de fecha 15 de marzo de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Feria, cuyo promotor es Valentín Sayago Gil, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 416 del polígono 2 del término municipal de Feria, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves de nueva construcción con una superficie útil de 500 m<sup>2</sup> cada una. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuarios, depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, patios de ejercicio, estercolero y una fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo I apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa de purines impermeabilizada. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.



5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
6. La frecuencia de vaciado de la fosa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
7. Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 6.400 m<sup>2</sup> (divididos en dos patios de 3.200 m<sup>2</sup> cada uno). El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
  - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.
  - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
  - En caso necesario, se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los patios, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua.
  - En todo caso, si como consecuencia del manejo de los patios se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
8. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca exclusivo para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
10. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

- I. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Manejo de la explotación: El plan de manejo de los animales será en todo momento en el interior de las instalaciones (naves y patios de ejercicio).

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 15 de marzo de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**





*RESOLUCIÓN de 4 de octubre 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga. (2019062568)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, tiene por objeto modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación de las edificaciones o instalaciones de los usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, en parte del suelo no urbanizable de Azuaga (concretamente en el suelo no urbanizable tipo B), para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de este tipo de



actividades económicas vinculadas, reajustando determinados parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento a las necesidades actuales de este tipo de actividades, atendiendo a su dimensionamiento y a la importancia de este sector como fuente de riqueza en el municipio.

Concretamente se propone para los usos vinculados a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal:

- Elevar la ocupación máxima de la parcela del 15 % al 20 %, valores usuales en el suelo no urbanizable para las instalaciones de este tipo, es decir, solo se ampliaría un 5 % la ocupación.
- Traducir esta ocupación a coeficiente de edificabilidad basado en la superficie máxima edificable y no en volumen máximo edificable que es como viene establecido actualmente en las normas, es decir, el 20 % de ocupación se corresponde con un coeficiente de edificabilidad de 0,2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Actualizar el valor de altura máxima de las edificaciones a 7 m, salvo que las características específicas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



| LISTADO DE CONSULTADOS  | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas          | X          |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                             | X          |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas                         | -          |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios                       | X          |
| Servicio de Infraestructuras Rurales                                  | X          |
| Servicio de Ordenación del Territorio                                 | X          |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                               | -          |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                           | o -        |
| DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                       | o -        |
| DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | o -        |
| ADENEX  | -          |
| Sociedad Española de Ornitología                                      | -          |
| Ecologistas en Acción   | -          |



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga es modificar los parámetros de altura, edificabilidad y ocupación de las edificaciones o instalaciones de los usos de naturaleza agrícola, ganadera o forestal, en parte del suelo no urbanizable de Azuaga (concretamente en el suelo no urbanizable tipo B), para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de este tipo de actividades económicas vinculadas, reajustando determinados parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento a las necesidades actuales de este tipo de actividades, atendiendo a su dimensionamiento y a la importancia de este sector como fuente de riqueza en el municipio. El suelo no urbanizable tipo B (SNU-B) corresponde a los terrenos clasificados como no urbanizables que no están en contacto con la red viaria.

La propuesta que se realiza para los usos vinculados a la naturaleza agrícola, ganadera o forestal consiste en elevar la ocupación máxima de la parcela del 15 % al 20 %, traducir esta ocupación a coeficiente de edificabilidad basado en la superficie máxima edificable y no en volumen máximo edificable, es decir, el 20 % de ocupación se corresponde con un coeficiente de edificabilidad de 0,2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s y actualizar el valor de altura máxima de las edificaciones a 7 metros.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, si bien, actualmente se halla en aprobación inicial el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Azuaga, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El suelo afectado por la modificación puntual es el Suelo No Urbanizable tipo B (SNU-B) que se corresponde con los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable que no están en contacto con la red viaria. Coinciden con este suelo tres espacios incluidos en la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Bembézar", Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Matachel" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo". A pesar de la coincidencia, la modificación de los parámetros propuesta no tiene incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Azuaga, teniendo en cuenta que no implica nuevos usos permitidos y que la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o informe de afección a Red Natura 2000 dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido, además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.

A la vista de los objetivos de la modificación que afecta en el SNU tipo B a parámetros de edificabilidad, se deduce que no existe afección directa a valores, patrimonio y aprovechamientos forestales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

La aprobación de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y a informe de afección, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.



## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Azuaga vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de acopio de residuos, promovido por Biocecx-Ecocecx, SL, en Santa Marta de los Barros. (2019062569)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de acopio de residuos ubicado en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) promovido por Biocecx-Ecocecx, SL, con CIF BXXXX7843.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de acopio de residuos vegetales. La capacidad de la planta de almacenamiento se estima en 805 toneladas de residuos vegetales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.

Las instalaciones se ubican en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705.894,18; Y: 4.275.861,29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. El órgano ambiental publicó anuncio de fecha 28 de septiembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 23 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros remitió informes de 16 de febrero de 2018, 21 de marzo de 2018, que dice: "... visto lo anterior, considero que las actuaciones que se pretenden realizar son compatibles, con la normativa urbanística de planeamiento vigente de este municipio (Plan General de Ordenación Urbana) y por lo tanto susceptible de obtener la correspondiente licencia municipal, una vez tramitado el correspondiente expediente de calificación urbanística, conforme a lo estipulado en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001.

No obstante lo anterior, se informa que, las referidas instalaciones, así como la actividad que se desarrolla, deberán cumplir con las prescripciones técnicas estipuladas por la normativa vigente en cuanto a Seguridad Estructural, Contaminación Medio Ambiental, etc...).

Quinto. El centro de acopio de residuos vegetales cuenta con Informe de Impacto Ambiental de 24 de junio de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 16 de agosto de 2019 a, Biocex-Ecocex, SL, al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS) es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Biocex-Ecocex, SL para El centro de acopio de residuos ubicado en el término municipal de Santa Marta de los Barros, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/039.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                          | DESCRIPCIÓN   | ORIGEN | DESTINO   | Operaciones de valorización <sup>(2)</sup> |
|--------------------|----------------------------------|---|--------|---|--|
| 02 01 03           | Residuos de tejidos de vegetales | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> ) | R3/R12/R13                                 |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO   | DESCRIPCIÓN   | ORIGEN | DESTINO   | Operaciones de valorización <sup>(2)</sup> |
|--------------------|---|---|--------|---|--|
| 02 01 04           | Residuos de plásticos (excepto embalajes)   | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca   |        | Almacenamiento en zona de residuos de contenedores (108 m <sup>2</sup> )                          | R3/R12/R13                                 |
| 02 01 07           | Residuos de la silvicultura   | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca   |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> ) | R3/R12/R13                                 |
| 02 01 10           | Residuos metálicos  | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca   |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> ) | R3/R12/R13                                 |
| 03 01 01           | Residuos de corteza y corcho  | Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> ) | R3/R12/R13                                 |
| 03 01 05           | Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04 | Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2(1.420 m <sup>2</sup> )  | R3/R12/R13                                 |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                 | DESCRIPCIÓN  | ORIGEN | DESTINO   | Operaciones de valorización <sup>(2)</sup> |
|--------------------|-------------------------|--|--------|---|--|
| 20 02 01           | Residuos biodegradables | Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios) |        | Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> ) | R3/R12/R13                                 |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11".

2. La zona de descarga, la zona donde se ubicarán los residuos vegetales de alta degradabilidad y la zona donde se dispondrán los contenedores, deberán estar constituida por soleras hormigonadas e impermeables, con una cuneta perimetral para la recogida de lixiviados y de aguas pluviales que caigan sobre la misma, que serán dirigidas a una balsa de lixiviados debidamente diseñada y dimensionada, previo paso por desarenador.
3. Los residuos de baja degradabilidad se acopiarán en áreas constituidas por zahorra artificial compactada.
4. Los residuos vegetales que se traten en el complejo industrial se apilarán en hileras no superiores a 1,5 m y con una anchura de unos 3 m.



5. La capacidad de la planta vendrá determinada por diseño de la planta que plantea 60 m lineales de hileras de acopios en la zona de residuos de alta degradabilidad y 170 m lineales de hileras de acopios en las zonas de residuos de baja degradabilidad. Por tanto, según proyecto se estima en 230 m lineales de hileras de acopio, con un total de 805 t de residuos vegetales, que equivalen a 9.660 t/año.
6. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo particulada, se regará las áreas donde se prevea la emisión de estas partículas, por tránsito de vehículos o por ser zonas de operaciones de carga y descarga, y se instalará una pantalla vegetal con densidad suficiente.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                   | ORIGEN                                     | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|---------------------------|--|---------------------------|----------------------------------|
| Envases de papel y cartón | Envases, incluidos los residuos de envases | 15 01 01                  | 20                               |
| Envases de plástico       |  | 15 01 02                  | 10                               |
| Envases metálicos         |  | 15 01 04                  | 10                               |
| Envases de vidrio         |  | 15 01 07                  | 20                               |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN                     | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|--|----------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas   | Oficinas                   | 08 03 17*                 | 1                                |
| Baterías de plomo  | Baterías                   | 16 06 01*                 | 2                                |
| Residuos que contienen hidrocarburos   | Residuos con hidrocarburos | 16 07 08*                 | 4                                |
| Residuos que contienen otras sustancias peligrosas   | Varios                     | 16 07 09*                 | 4                                |
| Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09 | Separador de hidrocarburos | 19 08 10*                 | 4                                |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al  
suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a una fosa estanca, para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos periódicamente para evitar su rebosamiento. Esta fosa estanca se instalará a más de 40 m de cualquier pozo. En la parte superior de la fosa estanca se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
2. Todas las instalaciones destinadas a la gestión de residuos deben estar debidamente diseñadas, es decir deberán ser impermeables, estar debidamente dimensionadas y ubicadas, de manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
3. La balsa de lixiviados deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
4. Para el control de estanqueidad de la balsa de lixiviados se dispondrá de una arqueta para la detección de fugas y un piezómetro de control junto a la balsa. El piezómetro indicado debe tener una profundidad de al menos 9 m para garantizar la detección de lixiviados en caso de rotura accidental del sistema de impermeabilización.



5. El piezómetro de control deberá tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de agua freática, en el caso de que esta aparezca, así como las fugas que pudieran producirse desde la balsa.
6. La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, tanto la entrada de aguas de escorrentía superficial como posibles reboses.
7. Se dispondrá de un vallado perimetral de la balsa de lixiviado que evite posibles caídas accidentales.
8. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo - a - encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
9. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

1. El proyecto no contempla luminaria alguna en las instalaciones exteriores del complejo industrial.
2. No obstante, en caso de la instalación de luminarias en el alumbrado exterior, deberá solicitar modificación no sustancial de la AAU, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - c) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:



8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
11. Se llevará un control mensual en cuando a la presencia o ausencia de agua freática en el piezómetro, llevando a cabo un registro del mismo, que deberá conservar al menos durante 5 años. En caso de que haya evidencia de presencia de agua freática en el mismo deberá ser comunicado a la DGS y se llevará un registro mensual de la profundidad y las fructuaciones de dicha evidencia, realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, DBO, DQO, conductividad eléctrica, amonio, nitrato, nitritos y cloruros.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

## Actividad:

Planta de acopio de residuos vegetales. La capacidad de la planta de almacenamiento se estima en 805 toneladas de residuos vegetales.

## Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705.894,18; Y: 4.275.861,29.

## Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.

## Infraestructuras y equipos:

- Báscula.
- Caseta de control de 15,75 m<sup>2</sup>.
- Zona de descarga de residuos de 75 m<sup>2</sup> conformado por una solera de hormigón armado.
- Zona de acopia de residuos 1 de alta degradabilidad y alto contenido en agua de (317 m<sup>2</sup>) conformado por una solera de hormigón armado con 60 m lineales de acopio de material.
- Zona de acopia de residuos 2 de baja degradabilidad (1420 m<sup>2</sup>) con hileras de 170 m lineales de acopio de material.
- Zona de contenedores de residuos no peligrosos generados en la gestión de 108 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos peligrosos generados en la gestión de 126 m<sup>2</sup> cubierta e impermeabilizada.
- Cunetas para la recogida de lixiviados hasta la balsa de evaporación.
- Balsa de lixiviados con previo separador de grasas de una superficie de 115 m<sup>2</sup> con una profundidad de 2,20 m.
- Fosa séptica estanca de recogida de efluentes de los vestuarios.
- Vallado perimetral.



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente , por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto “ Planta de almacenamiento de residuos vegetales” cuyo promotor es BIOCEX-ECOCEX, S.L. en el término municipal de Santa Marta de los Barros. IA17/0436.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Planta almacenamiento de residuos vegetales”, en el término municipal de Santa Marta de los Barros, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, que consiste en la instalación de una “Planta almacenamiento de residuos vegetales”, se ubicará en la parcela 16 del polígono 609 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

La actividad que se desarrollará en la instalación consistirá en el acopio de residuos vegetales que se recepcionarán, acopiarán y clasificarán en las siguientes zonas:

- Zona de acopio de residuos vegetales de alta degradabilidad constituida por una superficie hormigonada de 317 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de residuos vegetales de baja degradabilidad de 1.420 m<sup>2</sup> compuesta por una capa de zahorra compactada de al menos 0.2 m.
- Zona de contenedores para otros residuos no peligrosos de 108 m<sup>2</sup>
- Nave para residuos contaminados y residuos peligrosos de 126 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para la descarga de los residuos recepcionados de 75 m<sup>2</sup>.

La instalación contará además con una balsa de lixiviados debidamente impermeabilizada y conectada con la instalación mediante arquetas y canaletas.

Los residuos de baja degradabilidad se acopiarán en dos áreas de 820 y 600 m<sup>2</sup> respectivamente. Estas dos áreas estarán constituidas por superficies compuestas por una zahorra artificial de unos 0.2 m.

Los residuos se apilarán en hileras con alturas no superiores a 1,5 m y con una anchura de unos 3 m.

Los residuos que se recepcionarán en la instalación corresponden con los siguientes códigos LER:

- 02.01.03 Residuos de tejidos vegetales



- 02.01.07 Residuos de la silvicultura
- 03.01.01 Residuos de corteza y corcho
- 03.01.05 Serrín, virutas, recortes, madera y tableros
- 20.02.01 Residuos biodegradables de parques y jardines
- 02.01.04 Residuos de plástico
- 02.01.10 Residuos metálicos

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-098.

Para el control y el pesaje de los residuos, la instalación contará con una báscula de pesaje y una caseta de control además de una oficina, aseo y vestuario.

La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión y un apantallamiento vegetal.

## II. Tramitación y Consultas

El 6 de julio de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", proyectada en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Con fechas 30 de agosto de 2017, 15 de marzo de 2018 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta con fechas 18 de octubre de 2017 y 5 de abril de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

| Relación de consultados  | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros                      |                      |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.  | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                        | X                    |
| Adenex   |                      |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)               |                      |
| Ecologistas en Acción  |                      |
| Agente de Medio Natural  | X                    |

Se recibieron las siguientes respuestas:

Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 27 de septiembre de 2018, remite informe indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la



protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remitió con fecha 2 de octubre de 2018 informe indicando que la instalación planteada se ubica a unos 400 m del arroyo de las Piletas, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua para el desarrollo de la actividad, en el caso que la actividad requiera un volumen para abastecimiento inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbró.
- La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realiza al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas o al medio ambiente.

Respecto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada, el sistema de saneamiento del aseo, condice las sucias hacia una fosa séptica estanca, la cual es vaciada cada seis meses, por lo que con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deben cumplir las siguientes consideraciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

Respecto a las construcción y / o gestión de las infraestructuras para evitar que el almacenamiento de los residuos pudiera contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), las mismas deben estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.



El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas, remite informe, con fecha 9 de enero de 2019, en el que indica que según la información disponible en el citado Servicio, la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, por lo que no es necesario informe de afección por parte de ese Servicio.

### III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento de residuos vegetales en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación se dedicará al almacenamiento de residuos vegetales para su posterior traslado a un gestor autorizado.

La zona de descarga, la zona de donde se ubicarán los residuos vegetales de alta degradabilidad y la zona donde se dispondrán los contenedores, estarán constituidas por soleras de hormigón que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de los lixiviados y de las aguas pluviales que caigan sobre estas superficies. Estos efluentes serán conducidos hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a una balsa de lixiviados.

Los residuos peligrosos que pudieran aparecer entre los residuos vegetales, se almacenarán bajo cubierta en una nave.

Los residuos vegetales de baja degradabilidad se ubicarán en dos áreas sobre una zahorra artificial compactada.

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder acopiar residuos vegetales hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.



#### Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la generación de lixiviados en la zona de residuos de alta degradabilidad. Para evitar que estos lixiviados puedan afectar al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas, la zona de acopios de este tipo de residuos estará constituida por una superficie hormigonada con cunetas perimetrales que conduzcan tanto los lixiviados como las aguas pluviales que incidan sobre los mismo hacia la balsa de lixiviados.

Para la emisión de partículas durante procedimiento de carga y descarga y tránsito de maquinaria en la parcela de se procederá al riego de las superficies donde se prevea el movimiento de las misma.

#### IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

##### I. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.  
  
Se delimitarán, por lo tanto, los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.
- 1.3. De forma previa a la construcción de los elementos que conformen la planta, se procederá a la retirada del suelo vegetal. Este suelo vegetal se utilizará para las labores de revotación y en las zonas donde se instale la pantalla vegetal.
- 1.4. La zona de descarga y la zona de almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad están constituidas por una solera de hormigón con cunetas en la totalidad de su perímetro. Esta zona hormigonada se dispondrá de manera elevada del suelo natural, para evitar el acceso del agua de escorrentía en las mismas.

El hormigón a utilizar en estas zonas tendrá una composición específica para evitar que los lixiviados afecten a la eficiencia impermeabilizadora.



- 1.5. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos tales como vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en una nave de 126 m<sup>2</sup>. Esta nave debe disponer una solera de hormigón con cubeto de retención de efluentes con capacidad suficiente para contener los vertidos accidentales, en caso que se produzcan.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.7. Los lixiviados y las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de residuos vegetales de alta degradabilidad y zona de contenedores), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

Para el control de la estanqueidad de la balsa se dispondrá de una arqueta para la detección de fugas y un piezómetro de control junto a la balsa. El piezómetro indicado debe tener una profundidad de al menos 9 m para garantizar la detección de lixiviados en caso de rotura accidental del sistema de impermeabilización.

El piezómetro de control deberá tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de agua freática, en el caso de que esta aparezca, así como las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

El piezómetro estará dotado de una entubación vertical ranurada hasta el fondo del mismo, protegido con una arqueta, de manera que pueda ser utilizado para tomar muestra periódicas para su análisis.

Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en el piezómetro, llevando a cabo un registro del mismo.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones de la misma,



realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, DBO, DQO, conductividad eléctrica, amonio, nitratos, nitritos y cloruros.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Dispondrá de un vallado perimetral que evite las caídas accidentales. No obstante, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer en la misma y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

Adicionalmente se procederá a la siembra de plantas aromáticas alrededor de la balsa con objeto de reducir los olores que pudieran generarse en la misma.

- I.8. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo y del Dominio Público Hidráulico. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
- I.9. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- I.10. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.
- I.11. Perimetralmente, la actividad contará también con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas y mejorar la integración del conjunto de las instalaciones reduciendo el impacto visual.
- I.12. Para ello se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Las plantaciones deben mantenerse durante todo el periodo ejecución de la actividad. Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.



2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas,

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial atención en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.



- 2.9. Los residuos que supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de Vigilancia Ambiental
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes

extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Datos del piezómetro de control.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto “Planta de almacenamiento de residuos vegetales”, vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto



Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 24 de junio de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de producción de carbón vegetal, promovido por Corchos La Dehesa, SL, en Jerez de los Caballeros. (2019062570)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal promovido por Corchos La Dehesa, SL en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) con CIF BXXXX2469.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la citada Ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Las instalaciones se ubican en la parcela 351 del polígono 23 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 694128.66; Y: 4241213.52

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 26 de junio de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 27 de junio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante escrito con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de abril de 2019 e informe de fecha 19 de julio de 2018, que dice: «... Vistos los aspectos anteriores, se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que



se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura...".

Sexto. Con fecha de 13 de mayo de 2019, el Director General de Medio Ambiente resolvió el informe de impacto ambiental relativo a la "instalación de fabricación de carbón vegetal y elaboración de briquetas en el término municipal de Jerez de los Caballeros promovido por Corchos La Dehesa, SL. Este informe se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 7 de agosto de 2019 a Corchos La Dehesa, SL, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la citada Ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

#### RESUELVO :

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la



presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor del Corchos La Dehesa, SL, para la instalación de producción de carbón vegetal en Jerez de los Caballeros (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/025.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                 | ORIGEN                      | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Residuos de envases     | Envases                     | 15 01 <sup>(2)</sup>      |
| Lodos de fosas sépticas | Aguas residuales sanitarias | 20 03 04                  |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.



2. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización o secado de las briquetas, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
8. Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión |  | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado | Proceso asociado  |
|-----------------|--|---|-------------|---|----|---|---|---------------------------------|---|
| N.º             | Denominación   | Grupo   | Código      | S | NS | C | D |                                 |   |
| 1               | Horno de carbonización de 90 m <sup>3</sup> útiles (p.t.n. 0,527 MW) | C   | 03 01 06 04 | X |    | X |   | Madera                          | Carbonización de la madera  |
| 2               | Horno de carbonización de 90 m <sup>3</sup> útiles (p.t.n. 0,527 MW) | C   | 03 01 06 04 | X |    | X |   | Madera                          | Carbonización de la madera  |
| 3               | Caldera de 0,225 MW de p.t.n. (secadero)                             | C   | 03 03 26 36 | X |    | X |   | Biomasa                         | Producción de gases calientes para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas con contacto directo) |
| 4               | Almacenamiento de carbonilla   | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla                      | Almacenamiento de carbonilla  |
| 5               | Tolva de carbonilla  | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla                      | Alimentación de carbonilla al proceso de briqueteado  |



| Foco de emisión |                                      | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado    | Proceso asociado  |
|-----------------|--------------------------------------|---|-------------|---|----|---|---|------------------------------------|---|
| N.º             | Denominación                         | Grupo   | Código      | S | NS | C | D |                                    |   |
| 6               | Molino de carbonilla                 | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla                         | Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla. |
| 7               | Tolva de carbonilla molida           | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla                         | Alimentación de carbonilla al proceso de briqueteado    |
| 8               | Mezcladora de harina                 | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla y Harina                | Mezclado  |
| 9               | Mezcladora de vapor de agua          | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbonilla, harina y vapor de agua | Mezclado  |
| 10              | Tolva vaciado de briquetas           | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Briquetas de carbón                | Salida de briquetas del secadero                        |
| 11              | Almacenamiento de briquetas a granel | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Briquetas de carbón                | Almacenamiento a la espera de envasado                  |
| 12              | Envasado de briquetas                | C   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Briquetas de carbón                | Envasado  |



| Foco de emisión |                                  | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |                |  |
|-----------------|----------------------------------|---|-------------|---|----|---------------------------------|------------------|----------------|--|
| N.º             | Denominación                     | Grupo   | Código      | S | NS |                                 |                  | C              | D                                      |
| 13              | Almacenamiento de carbón vegetal | C   | 04 06 17 52 | X |    |                                 | X                | Carbón vegetal | Almacenamiento a la espera de envasado |
| 14              | Envasado de carbón vegetal       | C   | 04 06 17 52 | X |    |                                 | X                | Carbón vegetal | Envasado                               |

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

| Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero | Grupo | Código      |
|---|-------|-------------|
| Instalación global<br>(p.t.n. 1,280 MW)             | C     | 03 01 06 03 |

3. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
4. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.

5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas:

| Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m | Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m |
|--|---|
| 4  | 8   |

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. En caso necesario, las chimeneas se dotarán un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.
8. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
9. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
10. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (madera...) procedentes de la caldera de 0,225 MW de potencia térmica. Esta caldera se emplea para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero y el vapor de agua para la briquetadora. Los humos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas. Las alturas mínimas de estas chimeneas cumplirán los requisitos de la Orden de 18 de octubre de 1976 y, tanto sus ubicaciones como sus alturas,



deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

Para este foco, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire, sin perjuicio del cumplimiento de simultáneo de los VLE impuestos por la normativa municipal (índice de Ringelmann Arranque, 3; índice de Ringelmann en servicio, 2; emisión máxima de polvo kg/hora, 40):

| CONTAMINANTE   | VLE                    |
|--|------------------------|
| Partículas totales   | 150 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub><br>(expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ) | 615 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>   | 300 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Monóxido de carbono, CO  | 625 mg/Nm <sup>3</sup> |

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.



11. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:

- a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
- b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con:

- a) Una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
- b) Otra red de saneamiento para las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón... Respecto a las pluviales, esta red de saneamiento constará de cunetas perimetrales hormigonadas.

2. Las aguas residuales sanitarias se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón se dirigirán:

- a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización del Organismo de Cuenca y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
- b) O bien a una balsa impermeabilizada con lámina polimérica, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas



deberían almacenarse hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado. La balsa se emplazará en el punto más bajo del terreno o en otro punto siempre que se ubique en la parte más baja del terreno un pozo de bombeo automático de estas aguas hasta la balsa.

4. Los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales se gestionarán conforme al capítulo - a -.
5. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas  
subterráneas desde la instalación

1. El suelo de la instalación industrial en el que se manipule o almacene materia prima y producto tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
2. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
3. El carbón vegetal pulverulento se almacenará en el interior de la nave proyectada al efecto.
4. La instalación deberá contar con una zona hormigonada para enfriado del carbón y una fosa de recogida de aguas de enfriamiento, debidamente dimensionadas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme a la solicitud de autorización ambiental, los principales focos de emisión de ruidos y vibraciones son:



| Foco                           | Nivel de emisión<br>dB(A) |
|--------------------------------|---------------------------|
| Molino de carbonilla hermético | 50                        |
| Mezcladora hermética           | 55                        |
| Briquetadora                   | 45                        |
| Motores de aire caliente       | 55                        |

2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de trabajo será diurno.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:



Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

4. Se recomienda:

- a) El uso de luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.
- b) Ajustar los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz.
- c) Reducir el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Para ello debemos recomendar (o ir más allá) el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche se recomienda el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca o similar.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGS comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización.
  - f) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de las aguas superficiales.
  - g) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas.
  - h) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
  - i) Licencia urbanística de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGS conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento de los hornos y del secadero (n.º de hornadas y fecha de las mismas, tiempo de funcionamiento), la cantidad madera carbonizada y de carbón/briquetas producido/as.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del secadero (tiempo de funcionamiento) y la cantidad de briquetas producidas.
5. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Contaminación atmosférica:

6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:



| FOCOS<br>(1) | FRECUENCIA DEL<br>CONTROL EXTERNO | CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A<br>CONTROLAR  |
|--------------|-----------------------------------|--|
| 1 - 3        | Al menos, cada cinco años         | Monóxido de carbono, CO<br>Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub><br>(expresados como NO <sub>2</sub> )<br>Opacidad, escala Bacharach<br>Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub><br>Caudal de gases residuales<br>Porcentaje de oxígeno<br>Partículas |

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

- Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, los hornos trabajan mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua para el enfriamiento del carbón y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.



- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

#### Actividad:

El proyecto consiste en una Planta de producción de carbón vegetal y briquetas de carbón vegetal.

La planta de producción de carbón vegetal cuenta con 2 hornos. Cada uno tiene una capacidad de combustión de una 35 t de madera seca por llenado. Considerando que se efectúan en torno a los 15 llenados al año, por horno tendrá una capacidad de combustión de 500 t de leña al año, que generará una cantidad de carbón anual por horno de 125 t.

La capacidad de elaboración de briquetas es de unas 2,5 t/h, lo que supone en un turno de 8 horas de trabajo al día, una producción de 20 t/día y 2400 t/año (120 días de trabajo).

#### Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 351 del polígono 23 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 694128.66; Y: 4241213.52

#### Categoría Ley 16/2015:

Categoría 4.1 del anexo II relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidos en el anexo I.

#### Infraestructuras y equipos:

- 2 hornos de base cuadrangular de 90,00 m<sup>3</sup>. El volumen total de la instalación sería de 180,00 m<sup>3</sup>. Los hornos de esta industria, están constituidos con hormigón armado y ladrillo refractario.
- Zona de acopio de leña, zona hormigonada para enfriado del carbón de 100 m<sup>2</sup>, y una fosa de recogida de aguas de enfriamiento de 4 m<sup>3</sup>.

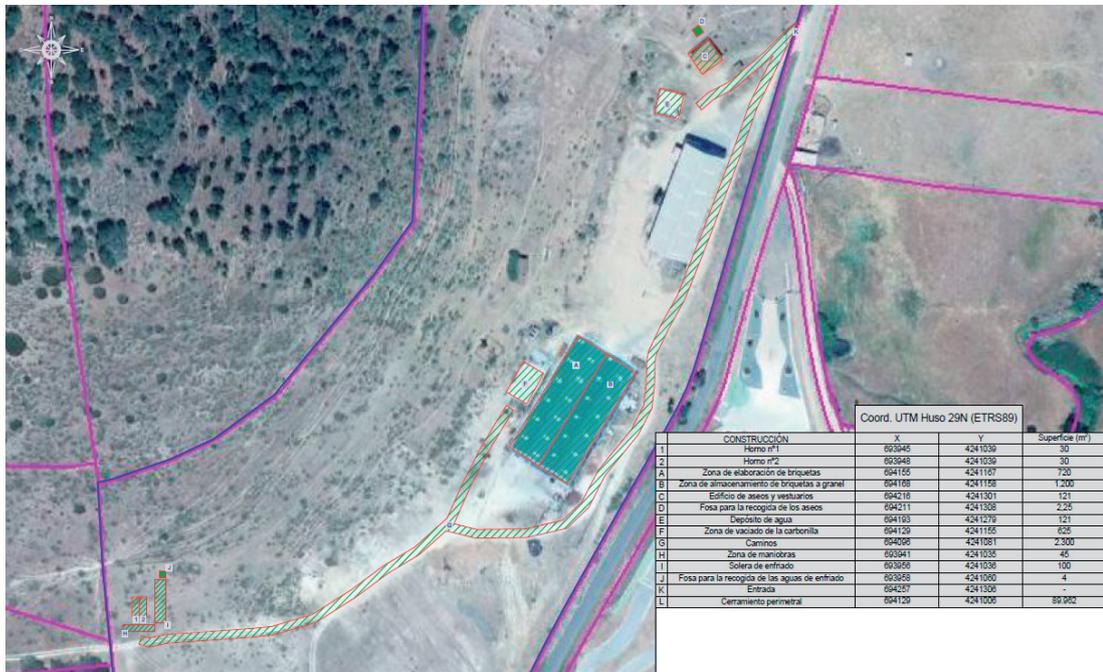


- La fabricación de las briquetas se realizará dentro de una nave existente de 1.920 m<sup>2</sup>, y consta de los siguientes equipos:
- 1 Tolva de vaciado de la carbonilla hermética.
  - 1 Molino de la carbonilla hermético.
  - 1 Tolva de la carbonilla molida hermética.
  - 1 Silo para harina.
  - 1 Sinfin.
  - 1 Tolva de biomasa hermética.
  - 1 Caldera de vapor.
  - Conducciones para vapor de agua.
  - Conducciones para gases residuales.
  - 1 Mezcladora hermética.
  - 1 Briquetadora.
  - 1 Hogar quemadero para biomasa.
  - Conducciones para aire caliente.
  - 3 Motores para aire caliente.
  - 1 Secadero hermético.
  - 1 Chimenea de evacuación de gases residuales.
  - 4 Cintas transportadoras cerradas.



**ANEXO II**

**PLANO DE LAS INSTALACIONES**



## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**Nº Expte.:** IA18/01195

**Actividad:** Instalaciones para la fabricación de carbón vegetal y elaboración de briquetas de carbón

**Datos Catastrales:** polígono 23, parcela 341

**Término municipal:** Jerez de los Caballeros

**Promotor/Titular:** Corchos La Dehesa, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 13 de mayo de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado **“Instalaciones para la fabricación de carbón vegetal y elaboración de briquetas de carbón”** situada en la parcela 341 del polígono 23, en el término municipal de **Jerez de los Caballeros**, cuyo promotor es **Corchos La Dehesa, S.L.**, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

En relación con el proyecto, “Instalaciones para la fabricación de carbón vegetal y elaboración de briquetas de carbón”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es Corchos La Dehesa, S.L., una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el art. 79 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura*.

#### **1. Objetivo y localización del proyecto**

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la legalización de unas instalaciones para la fabricación de carbón vegetal, formada por dos hornos de mampostería y la elaboración de briquetas de carbón. El objetivo de la actividad es la producción de carbón vegetal y briquetas de carbón, para su venta y expedición a granel en camiones.

Las instalaciones están ubicadas en el paraje conocido como “Cabeza Gorda”, concretamente en la parcela 341 del polígono 23 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 2.000 m de distancia de la localidad de Jerez de los Caballeros, dirección sur y se accede tomando el camino de Encinasola dirección sur, que parte de la carretera N-435 (Badajoz-Huelva).

#### **2. Características del proyecto y valores ambientales**

##### Características del proyecto.

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la actuación es de 89.962 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones existentes para la fabricación de carbón vegetal y elaboración de briquetas de carbón están constituidas por una serie de construcciones consistentes en una nave para la elaboración y almacenaje de dichas briquetas, así como 2 hornos de mampostería (hormigón armado y ladrillo refractario) para la fabricación del carbón vegetal, además de las infraestructuras auxiliares necesarias para el desarrollo de la actividad.

La superficie de las construcciones y el uso que se da a cada una de ellas se resumen a continuación:

- 2 hornos de mampostería de dimensiones 10 m x 3 m x 3 m, con un volumen de 90 m<sup>3</sup> y 0,5274 MW de potencia térmica nominal cada uno. El volumen total de los dos hornos de carbón vegetal es de 180 m<sup>3</sup> con una potencia térmica nominal de 1,0548 MW.
- Zona de acopio de materia prima (madera) sobre suelo desnudo de 1.200 m<sup>2</sup> de superficie.
- Zona de enfriamiento de carbón vegetal con solera de hormigón de 100 m<sup>2</sup>.

- Fosa para la recogida del agua de enfriamiento de carbón de 4 m<sup>3</sup>.
- Nave para la fabricación de briquetas de 1.920 m<sup>2</sup> de superficie con solera de hormigón, dividida en dos zonas, una de 720 m<sup>2</sup> ocupada por los equipos empleados en la elaboración de las briquetas, y otra de 1.200 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de dichas briquetas.
- Edificio auxiliar de 121 m<sup>2</sup> de superficie dónde están ubicados los aseos, vestuarios y oficinas.
- Depósito de almacenamiento de agua de 242 m<sup>3</sup>.
- Viales y zona de maniobras.
- Cerramiento perimetral de la parcela.

El proceso de elaboración de briquetas comenzaría con la recepción de la carbonilla, que es trasladada hasta las instalaciones en camiones. Una vez pesada la carbonilla, será vertida en la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.

Con ayuda de una cinta transportadora cerrada, la carbonilla pasa de la tolva de vaciado hermética al molino de la carbonilla, también hermético. Desde la tolva de la carbonilla molida hermética, la carbonilla es guiada por otra cinta transportadora cerrada hasta la mezcladora, donde se mezcla con el aglutinante (harina de trigo).

A continuación se produce la adición de agua en forma de vapor mediante unos difusores. La mezcla alcanza una temperatura próxima a los 65 °C lo que provoca que se forme la pasta con una consistencia ideal para la siguiente fase, el prensado en la briquetadora. En la prensa o briquetadora se da la forma característica a la briqueta.

Realizada la briqueta, ésta contiene un alto porcentaje de humedad y es de consistencia blanda. Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada, las briquetas pasan al secadero donde se reduce la humedad de las mismas hasta un 4-5 %.

Una vez salen las briquetas del secadero, son almacenadas para su venta y expedición a granel en camiones.

La capacidad de elaboración de briquetas de la planta es de 20 Tm/día. Considerando un funcionamiento de la línea de elaboración de briquetas de 120 días/año, la producción anual de briquetas será de 2.400 Tm/año.

Además se prevé en la planta un consumo anual de 1.650 Tm de madera para una producción anual de carbón vegetal de 495 Tm.

En estas instalaciones se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:

- Dos chimeneas asociadas, cada una de ellas, a un horno de carbón vegetal de 90 m<sup>3</sup> y 0,5274 MW de potencia térmica nominal. Estos focos de emisión se encuentran cada uno de ellos incluidos en el Grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Una chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de un equipo de secado de briquetas por contacto directo. El secadero será alimentado por los gases de combustión de la caldera generadora de vapor de agua, de 450 KW de potencia térmica nominal y por los gases de combustión del hogar de generación de aire caliente, de 225 kW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 03 26 36 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### Valores ambientales

La zona de actuación se trata de un lugar formado por zonas de pasto arbustivo (retamares) y zonas de pastizal. La vegetación de la zona circundante a la instalación está compuesta por alcornoques y encinas principalmente y algunas zonas de pastizal y cultivo de olivar. En la parcela no existen cauces permanentes o temporales, estando las instalaciones alejadas de zonas de arroyos.

### 3. **Valoración del impacto**

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización de dicha actividad en la ubicación propuesta y existiendo ya las instalaciones, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de por parte de dicho órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas y considerar que no afecta a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.
- El Servicio de Extinción y Prevención de Incendios informa que en la parcela solicitada no se ha registrado ningún incendio en los últimos años. Y se indican unas consideraciones que se han incorporado al presente informe.

Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados, **se considera que las instalaciones construidas y el desarrollo de la actividad no causarán impactos ambientales significativos** siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras detalladas en el presente informe:

### 4. **Medidas en la fase operativa**

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas no deberá entrar en funcionamiento la instalación, y en caso de que ya se encuentre en funcionamiento se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes: aguas utilizadas para el enfriamiento del carbón y aguas residuales sanitarias procedente de los aseos y vestuarios de la instalación.
  - Las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios se conducirán a una fosa séptica estanca, debidamente dimensionada para poder asimilar el máximo caudal de aguas residuales. La fosa contará con una tubería de ventilación en su parte superior al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. La fosa se vaciará con la periodicidad adecuada y siempre antes de superar las 2/3 partes de su capacidad de almacenamiento. Una vez vacía, se aprovechará para el mantenimiento de la misma, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o fosa debidamente impermeabilizada de capacidad adecuada

para garantizar el cumplimiento de su función, hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.

- La nave donde se desarrolla la actividad carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley 34/2007, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- No se producirá en las instalaciones acopio de carbonilla a la intemperie, toda la carbonilla que se reciba en las instalaciones será conducida a la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.
- Todos los puntos de generación de partículas de la instalación, en especial la tolva de vaciado de carbonilla, la tolva de vaciado de carbonilla molida y briquetadora estarán dotadas de sistemas que minimicen las emisiones de partículas al exterior.
- Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
- No obstante y con carácter general, se procederá periódicamente al riego sistemático de toda la zona de actuación mediante tractor agrícola para disminuir la acumulación de partículas en suspensión en el aire.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- La zona para el acopio de la materia prima (madera) se limitará a la superficie que se proyecta en el documento ambiental aportado, y se ubicará en una zona donde no afecte a la vegetación existente.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo, se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.
- El carbón vegetal se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Se respetará la vegetación autóctona existente en la parcela y se extremarán las precauciones para no afectar al arbolado circundante de la zona.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para evitar el inicio y propagación de posibles incendios, según lo establecido en las diferentes Órdenes de Declaración de Peligro publicadas. Además, la puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales están sometidas a autorización. La solicitud para dicha autorización, deberá remitirse con un mes de antelación al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Estas luminarias deberían estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

##### **5. Plan de Restauración**

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

##### **6. Propuesta de Reforestación**

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones con encinas (*Quercus ilex*) y alcornoques (*Quercus suber*) en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalaciones.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 7. *Medidas complementarias*

- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y/o a Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 13 de mayo de 2019



**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo. Pedro Muñoz Barco

• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se adecúa el contenido de la autorización ambiental unificada de la instalación dedicada a la producción de carbón vegetal, ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera y titularidad de Carbones y Leñas Los Rivera, SAL, debido a la modificación no sustancial de la misma. (2019062571)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 27 de julio de 2016 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorgó autorización ambiental unificada (AAU), publicada en el DOE número 158, de 17 de agosto de 2016, a la instalación dedicada a la producción de carbón vegetal de la que es titular Carbones y Leñas Los Rivera SAL, con CIF Axxxxx496, en el término municipal de Oliva de la Frontera (expediente AAU15/114).

Segundo. Con fecha 19 de marzo de 2019, Carbones y Leñas Los Rivera SAL realiza el pago de la tasa de la solicitud de modificación no sustancial a fin de reducir el número de hornos de las instalaciones, así como la altura de las chimeneas. Concretamente realizan las siguientes actuaciones:

- Reducción de los hornos de producción de carbón vegetal existentes en la instalación, pasando de seis hornos a dos hornos.
- Reducción de la altura de la chimenea de los dos hornos existentes, pasando de 10,50 metros de altura a 4,10 metros de altura.

Tercero. La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; sobre la base de la información recogida en la memoria de fecha octubre de 2018, y su anexo de abril de 2019, suscritos por el ingeniero técnico agrícola D. José Rangel Gamero; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad

#### RESUELVE :

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental unificada otorgada mediante resolución de 27 de julio de 2016 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) a favor de Carbones y Leñas Los Rivera SAL, con CIF Axxxxx496, para la instalación dedicada a la fabricación de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU (expediente AAU15/114), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- El punto 1 del apartado - a - "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera" de la AAU15/114 se sustituye por el siguiente:



1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión contaminantes a la atmosfera, que se detallan en la siguiente tabla:

| Foco de emisión |   | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado | Proceso asociado           |
|-----------------|---|---|-------------|---|----|---|---|---------------------------------|----------------------------|
| N.º             | Denominación  | Grupo   | Código      | S | NS | C | D |                                 |                            |
| 1               | Horno de carbonización de 240 m <sup>3</sup> (p.t.n. 1,41 MW) | C   | 03 01 06 03 | X |    | X |   | Madera                          | Carbonización de la madera |
| 2               | Horno de carbonización de 240 m <sup>3</sup> (p.t.n. 1,41 MW) | C   | 03 01 06 03 | X |    | X |   | Madera                          | Carbonización de la madera |
| 3               | Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento                | - (2)   | 04 06 17 52 | X |    |   | X | Carbón vegetal pulverulento     | Almacenamiento             |

- El punto 2 del apartado - a - "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera" de la AAU15/114 se sustituye por el siguiente:

2. De conformidad con la Disposición final primera del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, por la que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

| Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero | Grupo | Código      |
|---|-------|-------------|
| Instalación global (p.t.n. 2,82 MW)                 | C     | 03 01 06 03 |



- El punto 4 del apartado - a - "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera" de la AAU15/114 se sustituye por el siguiente:

4. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas:

| Focos | Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m | Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m |
|-------|--|---|
| 1, 2, | 4  | 4,10  |

- El punto 6 del apartado - a - "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmosfera" de la AAU15/114 se sustituye por el siguiente:

6. Las características constructivas y técnicas de las chimeneas deberán asegurar una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 2,5 - 3 m/s y 55 - 65 °C.

- Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado - f - "Plan de ejecución" de la AAU, con el siguiente condicionado:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se otorga un plazo de ejecución de un año para las instalaciones correspondientes a la modificación que se informa.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo que corresponda, y, además:
  - a) Nueva memoria y certificado de cumplimiento de lo estipulado en la autorización ambiental unificada y su modificación.



- b) Certificado de cumplimiento, o en su caso exclusión del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en relación a las instalaciones de alumbrado exterior.
  - c) Nuevo informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, que considere la modificación que se autoriza.
  - d) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - e) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - f) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - g) La licencia municipal de obras.
- El punto 2 del apartado - g - "Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado" de la AAU15/114 se sustituye por el siguiente:
2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

| FOCOS <sup>(1)</sup> | FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO | CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR   |
|----------------------|--------------------------------|--|
| 1, 2                 | Al menos, cada cinco años      | Monóxido de carbono, CO<br>Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub><br>(expresados como NO <sub>2</sub> )<br>Opacidad, escala Bacharach<br>Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub><br>Caudal de gases residuales<br>Porcentaje de oxígeno |



- El texto recogido en el anexo I de la AAU15/114 se sustituye por el que se incluye como anexo I en la presente resolución.
- El texto recogido en el anexo II de la AAU15/114 (Informe de Impacto Ambiental) se sustituye por el que se incluye como anexo I la presente resolución.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

## Actividad:

La instalación estará destinada a la producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de producción de unas 25 toneladas de carbón en cada hornada, lo que, en conjunto, proporcionará una capacidad de producción de 50 toneladas de carbón por lote para los dos hornos.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera. Coordenadas X = 679.002 m, Y = 4.238.427 m (huso 29, ETRS89).

## Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Dos hornos de mampostería de 240 m<sup>3</sup> cada uno (15x4x4 m), lo que supone un volumen total de hornos de 480 m<sup>3</sup>.
- Nave de almacenamiento de 630 m<sup>2</sup> (42x15), con 6 m de altura máxima.
- Zona de almacenamiento de madera sobre suelo desnudo, 8.000 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para enfriado del carbón, 625 m<sup>2</sup>.
- Edificio de aseos y vestuarios, 25 m<sup>2</sup>.
- Fosa de recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios de 2,25 m<sup>3</sup>.
- Fosa de recogida de aguas de enfriamiento, 4 m<sup>3</sup>.
- Zona hormigonada para maniobras de vehículos, 1.500 m<sup>3</sup>.
- Viales a base de zahorra natural compactada.

PLANOS

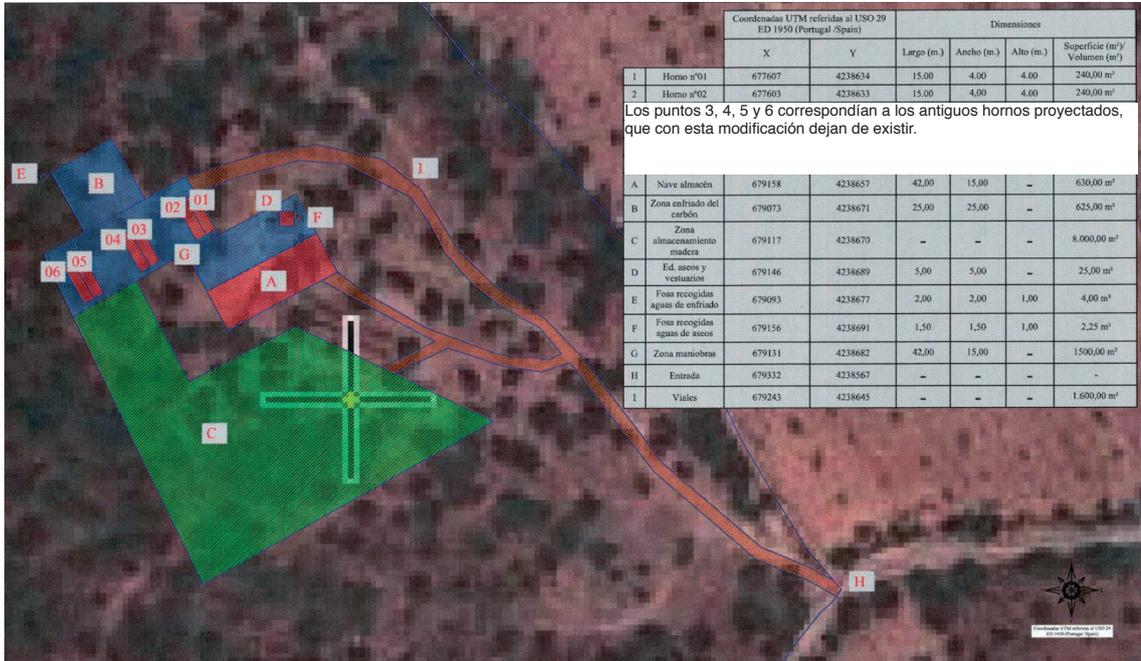


Figura 1. Plano en planta de la instalación



Figura 2. Emplazamiento de la instalación

## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROMOTOR ES CARBONES Y LEÑAS LOS RIVERA, S.A.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE LA FRONTERA. IA16/01153.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Oliva de la Frontera, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal.

La instalación existente consta de las siguientes edificaciones e instalaciones:

- Dos hornos de mampostería para la fabricación vegetal de dimensiones 15 m x 4 m x 4 m cada uno, lo que proporciona un volumen por horno de 240 m<sup>3</sup>.
- Nave de almacenamiento de 180 m<sup>2</sup> de superficie (12 m x 15 m).
- Edificio de aseos y vestuarios de 25 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de madera sobre suelo desnudo de 8.000 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para enfriado de carbón de 625 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para maniobras de vehículos de 1.500 m<sup>2</sup>.
- Fosa para la recogida de aguas residuales de aseos y vestuarios de 2,25 m<sup>3</sup>.
- Fosa para la recogida de las aguas de enfriado de carbón de 4,00 m<sup>3</sup>.

La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una línea de elaboración de briquetas. Las edificaciones e instalaciones que compondrán la citada ampliación son las siguientes:

- Nave de almacenamiento de briquetas de 232,56 m<sup>2</sup> de superficie construida (15 m x 15 m).

- Nave de almacenamiento de briquetas de 385,06 m<sup>2</sup> de superficie construida (25 m x 15 m).
- Nave de almacenamiento de carbón vegetal y briquetas de 613,81 m<sup>2</sup> de superficie construida (40 m x 15 m).
- Galpón para la instalación de maquinaria de 412,56 m<sup>2</sup> de superficie construida (40 m x 10 m).
- Edificio auxiliar para aseos, vestuarios y oficinas de 105,06 m<sup>2</sup> de superficie construida.
- Depósito de almacenamiento de agua de 200 m<sup>3</sup>.

La actividad se lleva a cabo en las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera, que cuenta con una superficie total de 10,71 ha.

La actividad que se viene llevando a cabo en la instalación es la de fabricación de carbón vegetal con una producción anual de carbón aproximada de 648 t.

La actividad que se introducirá en la instalación es la de elaboración de briquetas.

El proceso de elaboración de briquetas comenzará con la recepción de la carbonilla. Esta carbonilla procede de la fabricación de carbón vegetal, tanto de la propia planta como de otras instalaciones. Una vez pesada la carbonilla, será vertida en la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.

Con ayuda de una cinta transportadora cerrada, la carbonilla pasará de la tolva de vaciado hermética al molino de la carbonilla, también hermético. Desde la tolva de la carbonilla molida, la carbonilla será guiada con otra cinta transportadora cerrada hasta la mezcladora, donde se mezclará con el aglutinante (harina de trigo).

A continuación se producirá la adicción de agua en forma de vapor mediante unos difusores. La mezcla alcanza una temperatura próxima a los 65 °C lo que provoca que se forme la pasta con una consistencia ideal para la siguiente fase, el prensado en la briquetadora. En la briquetadora se dará la forma característica a la briqueta.

Realizada la briqueta, ésta contiene un alto porcentaje de humedad y es de consistencia blanda. Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada, las briquetas pasarán al secadero donde se reduce la humedad de las mismas hasta un 4-5 % de humedad.

Las briquetas elaboradas en la planta serán expedidas a granel en camiones.

La capacidad de elaboración de briquetas de la planta es de 40 t/día. Considerando un funcionamiento de la línea de elaboración de briquetas de 180 días/año, la producción anual de briquetas será de 4.800 t.

El promotor del presente proyecto es Carbones y Leñas Los Rivera, S.A.L.

## 2. Tramitación y Consultas



Con fecha 20 de septiembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental documentación ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación ambiental recibida inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 28 de marzo de 2017.

Con fecha 26 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| <b>Relación de consultados</b>                                 | <b>Respuestas recibidas</b> |
|--|-----------------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio     | -                           |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X                           |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                        | X                           |
| Ayuntamiento de Oliva de la Frontera                           | X                           |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas   | X                           |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                      | X                           |
| ADENEX   | -                           |
| Sociedad Española de Ornitología                               | -                           |
| Ecologistas en Acción  | -                           |
| Agente del Medio Natural                                       | -                           |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Zaos, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 140 metros al oeste de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

Consumo de agua

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 360 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 23/12/2016 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con nº de expediente 2758/2016, con un volumen en tramitación de 2.950 m<sup>3</sup>/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control de volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



#### Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada, *"existen en las instalaciones unos aseos y vestuarios para el uso del personal"*. Sin embargo, no se cuantifican las aguas residuales que se producirán, ni el tratamiento depurador y destino final de estas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones.

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera informa lo siguiente:

- Las parcelas de referencia, se encuentran situadas dentro de suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal.
- Las parcelas 85 y 86 del polígono 3, disponen de una extensión de 10,70 Has, cumpliendo con la indicada en el Art. 179. Suelo no Urbanizable de Especial Protección Forestal: 8 Has.
- Se comprueba el cumplimiento del Artículo 168, de las N.N.S.S.

- Se comprueba la acreditación de la titularidad de las parcelas.
- Se comprueba el cumplimiento de las N.N.S.S.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada.
  - La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000.
  - Valores ambientales: Presencia de comunidades de aves paseriformes y forestales; Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp.
  - Las nuevas infraestructuras a construir, se construirán anexas a una nave existente, donde la afección al arbolado autóctono y a las especies presentes se minimiza en buena parte, considerando que los tres árboles que deban ser eliminados se encuentran en un aparente mal estado de salud.
  - Se recogen una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:
  - El proyecto no afecta a terrenos gestionados por este Servicio.
  - El proyecto propuesto, entre las nuevas edificaciones y las pendientes de legalizar, supone el apeo de unas 15-20 encinas, lo que no supone un perjuicio significativamente negativo para la superficie forestal dado que la industria cuya implantación y ampliación se pretende está íntimamente relacionada con el sector forestal y presumiblemente pondrá en valor un subproducto derivado de dicho sector que contribuirá a la puesta en valor del sector mismo.
  - Por otro lado, en la documentación presentada se propone como medida compensatoria la propuesta de reforestación de la mitad del total de la unidad rústica apta para la edificación (0,75 Ha).

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La instalación de fabricación de carbón vegetal objeto de ampliación se asienta sobre las parcelas 85 y 86 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera. Las dos parcelas tienen una superficie total de 10,71 ha, mientras que la industria ocupará una superficie de unos 14.000 m<sup>2</sup>.

La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una línea de elaboración de briquetas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo de la ampliación que se proyecta es el aumento de emisiones a la atmósfera derivado de la línea de elaboración de briquetas. En contraposición, se ha visto reducido, con respecto a la primera evaluación de impacto ambiental de la actividad, el número de hornos de fabricación de carbón vegetal, pasando de 6 a 2 hornos, con la consiguiente disminución de focos de emisión a la atmósfera.

Las emisiones asociadas a la línea de elaboración de briquetas corresponderán por una parte a los gases de combustión procedentes del secadero de briquetas por contacto directo, que constituirán un foco de emisión canalizado y por otra parte a las emisiones difusas de partículas procedentes de la manipulación de material pulverulento.

Se tomarán las medidas adecuadas para minimizar estas emisiones difusas.

Los tres focos canalizados presentes en la instalación serán debidamente controlados mediante la autorización de emisiones (integrada en la autorización ambiental unificada) del complejo industrial.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

##### 4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del sustrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- La ampliación que se proyecta afectará únicamente las 17 encinas señaladas en la Comunicación previa de actuaciones forestales, aprobada por el Agente de Medio Natural de la zona.

No se aconseja la corta de encinas en buen estado de salud, ya que esta zona se encuentra incluida en el hábitat natural original "Cod. 6310", los cuales son considerados como elementos claves de los espacios Red Natura 2000 próximos por su importancia ambiental y los valores que albergan.

#### 4.2 Medidas en fase operativa

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
  - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriamiento del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un foso de recogida de aguas de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:

- Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 240 m<sup>3</sup> de volumen y 1,4064 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 240 m<sup>3</sup> de volumen y 1,4064 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de un equipo de secado de briquetas por contacto directo. El secadero será alimentado por los gases de combustión de la caldera generadora de vapor de agua, de 2,25 MW de potencia térmica nominal y por los gases de combustión del hogar de generación de aire caliente, de 4,50 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 36 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

No se producirá en las instalaciones acopio de carbonilla a la intemperie, toda la carbonilla que se reciba en las instalaciones será conducida a la tolva de vaciado de la carbonilla hermética.

Todo el proceso de formación de briquetas se llevará a cabo en el interior del galpón cerrado de la instalación. En caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire.

Todos los puntos de generación de partículas de la instalación, en especial la tolva de vaciado de carbonilla, la tolva de vaciado de carbonilla molida y briquetadora estarán dotadas de sistemas de minimización de emisiones de partículas al exterior.



- Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
- No obstante y con carácter general, se procederá periódicamente al riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en el aire ambiente.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Tal y como se indica en proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal se llevará a cabo siempre sobre suelo impermeabilizado.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes de la actuación propuesta.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se deberán realizar las actuaciones detalladas en la documentación presentada para proteger y favorecer el regenerado natural de *Quercus*, instalando 150 jaulas a los pies de estas especies mejores ubicadas y con mejor desarrollo. Estas actuaciones se mantendrán en buen estado al menos el tiempo que dure la actividad industrial solicitada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.5 Medidas para protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 22 de marzo de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Edo. Pedro Muñoz Barco**

• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).*  
(2019062572)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL Expediente AAI 06/9.1.a/1. Esta AAI se publicó en el DOE 57 de 19 de mayo de 2007.

Segundo. La Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente ha sido modificada por Resolución de 27 de agosto de 2008, por Resolución de 2 de agosto de 2010, por Resolución de 30 de agosto de 2010, por Resolución de 11 de enero de 2011, por Resolución de 6 de junio de 2016, por Resolución de 19 de diciembre de 2017 y por Resolución de 12 de junio de 2018.

Tercero. Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2018, Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL solicita modificación sustancial de la instalación industrial.

Las instalaciones se ubican en la parcela 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

Las actuaciones que han propiciado la tramitación de la modificación sustancial han sido los siguientes:

- Aumento de toneladas de canal día de sacrificio, puesto que el sacrificio ha pasado a ser diario, teniendo en cuenta periodos de paradas por descanso. El ciclo de trabajo ha pasado de 48h a 24h, con una estabulación ha pasado a ser máxima de 12h.
- Aumento de la capacidad de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (EDARI).
- Almacenamiento temporal de subproductos SANDACH hasta su retirada por gestor autorizado.
- 3 centros de transformación: CT2, CT3 y CT4.



— Sistemas de climatización de salas secaderos para recrear la estacionalidad del año y así poder curar los distintos productos. Refrigeración de salas obradores y productos frescos. Congelación.

— Planta de gas natural licuado.

Instalaciones y equipos:

— 14 corrales de 50 m<sup>2</sup>, cada uno.

— 1 restrainer con capacidad para 450 cabezas/h.

— Pinzas aturdimiento, electroanarcosis de 1000 cabezas/h.

— Mesa de degüelle y sangrado constituida por una plataforma donde se ejecuta el degüelle, con canaleta de recogida y circulación de sangre hacia un depósito exterior con capacidad para 200 cabezas/h.

— Canaletas para la recogida y circulación de la sangre para su almacenamiento temporal. Bomba progresiva de membrana con capacidad para 650l/min.

— Escalder Horizontal y Peladora con Sistema de noria y cuba rotativa con capacidad para 180 cab/h.

— Flagelado con Sistema de rodillos con correas en vertical que por percusión limpian la canal. Hay 3 unidades con capacidad para 180 cab/h.

— Horno Chamuscador a gas natural licuado como combustible, constituido por cuatro columnas de llama con capacidad de 180 cab/h.

— Cámaras de oreo y frigoríficas. Cámaras de conservación y frigoríficas con capacidad de 1100 cab/h.

— Sierras de corte y disco para el despiece constituidas por 2 unidades con capacidad de 120 cab/h.

— Guillotina o picadora de 800 cab/h.

— Amasadora de 3600 cab/h.

— Desangradora/ masajeadora de 800 cab/h.

— Embutidoras y grapadoras constituidas por 4 unidades de 6500 cab/h.

— Secadero y bodegas constituida por 138 unidades con capacidad de 1 millón jamon-paleta, 300000 kg embutidos.



- Depósito o cuba de 1 m<sup>2</sup> con capacidad de 2000 l cada una, alcanzan una t.<sup>a</sup> de 75 °C de 2 unidades de 200 kg/cocción.
- Hornos de cocción eléctricos empleados para la cocción de jamón o paleta entero una vez macerado a T de cocción aproximada 80.°C. De acero inox. 2 unidades con una capacidad de 110 piezas/ cocción.
- Zona donde se realiza la maceración-salazón de jamones y paletas previo aliño con sal y nitrificantes, a T y humedad controlada con capacidad para 40.000 piezas.
- Recuperadoras de Sal con una potencia de 12 Cv y consume 9Kwh de 1500kg sal. / extrae sal a 10000kg/h.
- Envasadoras producto curado, 2 unidades de 1000 piezas envasadas /h.
- Envasado de producto fresco y congelado. 2 unidades de 600 piezas envasadas /h.
- EDARI.
- 2 depósitos de agua potable.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante anuncio de 8 de febrero de 2019, publicado en el DOE 81 de 29 de abril de 2019, se comunicó al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la AAI del proyecto de ampliación de un matadero de porcino e industria cárnica, promovido por Mafresa, El Ibérico de Confianza, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), podía ser examinado durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 29 de mayo de 2019, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha de 26 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra informó: "...que la actividad se realiza en suelo no urbanizable calificado ...; que no se producen vertidos ni a la red de saneamiento ni al medio receptor de aguas...; y que el uso pretendido aparece entre los contemplados por el art 94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización y/o modificación requerirá de la previa calificación a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la LSOTEX...".

Sexto. Mediante escrito de 24 de octubre de 2018, la DGMA remitió a Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la solicitud de modificación sustancial de AAI del matadero Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL de Fregenal de la Sierra (MAFRESA), con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 2018, copia de la solicitud de modificación sustancial de la AAI presentada, junto con la documentación prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para que en el plazo de diez días desde la entrada de la documentación en su registro se informe sobre si la documentación presentada debe subsanarse, continuándose las actuaciones en caso contrario, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Séptimo. Con salida del Registro de 17 de junio de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe de 14 de junio de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Mediante resolución de 12 de julio de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el estudio de impacto ambiental para este proyecto (expediente IS18/2265), que se incluye en el anexo IV de esta resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de 15 de julio de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de



conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo,

#### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza,SL, para el proyecto de modificación sustancial del matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/022.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUO   | ORIGEN  | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | DESTINO           | CANTIDAD (t/año) |
|---|---|---------------------------|-------------------|------------------|
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas                        | Impresoras y fotocopiadoras                               | 08 03 17*                 | Gestor autorizado | 0,001            |
| Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos                                      | Cenizas calderas  | 10 01 04*                 | Gestor autorizado | -                |
| Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB                           | Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor | 12 03 01*                 | Gestor autorizado | 2,6              |
| Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes                                   | Trabajos de mantenimiento de maquinarias                  | 13 02 05                  | Gestor autorizado | 0,082            |
| Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas |   | 15 02 02*                 | Gestor autorizado | 0,055            |
| Filtros de aceite   |   | 16 01 07*                 | Gestor autorizado | 0,047            |
| Baterías de plomo   |   | 16 06 01*                 | Gestor autorizado | -                |
| Pilas Ni-Cd   |   | 16 06 02*                 | Gestor autorizado | 0,002            |



| RESIDUO  | ORIGEN   | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> | DESTINO           | CANTIDAD (t/año) |
|--|--|---------------------------|-------------------|------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas       | Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial      | 15 01 10*                 | Gestor autorizado | 1,384            |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes   | Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos | 14 06 03*                 | Gestor autorizado | 0,14             |
| Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados                       | 16 05 04*                 | Gestor autorizado | 0,011            |
| Tubos Fluorescentes  | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones                     | 20 01 21*                 | Gestor autorizado | 0,007            |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO   | ORIGEN  | CÓDIGO LER | DESTINO           | CANTIDAD (t/año) |
|---|---|------------|-------------------|------------------|
| Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | Salmuera  | 02 02 03   | Gestor autorizado | 78               |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes              | Lodos de la estación depuradora de aguas residuales                           | 02 02 04   | Gestor autorizado | 764,02           |
| Papel y cartón  | Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases                      | 20 01 01   | Gestor autorizado | 30,44            |
| Plásticos   | Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases                      | 20 01 39   | Gestor autorizado | 36,66            |
| Mezcla de residuos municipales                          | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales | 20 03 01   | Gestor autorizado | -                |



3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales...

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
  - Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
  - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
  - La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
  - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
  - Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
  - Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.



4. El destino final de los estiércoles sólidos será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos. Mientras que los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 7 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión |   | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado | Proceso asociado  |
|-----------------|---|---|-------------|---|----|---|---|---------------------------------|---|
| N.º             | Denominación  | Grupo   | Código      | S | NS | C | D |                                 |   |
| 1               | Generador de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,759 MWt | C   | 03 01 03 04 | X |    | X |   | GNL                             | Producción de vapor de agua para el proceso de limpieza y faenado                         |
| 2               | Generador de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,759 MWt | C   | 03 01 03 04 | X |    | X |   | GNL                             | Producción de vapor de agua para el proceso de limpieza y faenado                         |
| 3               | Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,464 MWt   | C   | 03 01 03 04 | X |    | X |   | GNL                             | Producción de vapor de agua para el proceso de calefacción, radiadores e intercambiadores |
| 4               | Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,638 MWt   | C   | 03 01 03 04 | X |    | X |   | GNL                             | Producción de vapor de agua para el proceso de calefacción, radiadores e intercambiadores |



| Foco de emisión |   | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado                               | Proceso asociado                                     |
|-----------------|---|---|-------------|---|----|---|---|---|--|
| N.º             | Denominación  | Grupo   | Código      | S | NS | C | D |   |  |
| 5               | Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales | B   | 04 06 17 03 | X |    |   | X | SANDACH   | Manipulación y almacenamiento de SANDACH             |
| 6               | Circuitos de producción de frío                             | -   | 06 05 02 00 |   | X  |   | X | R- 717 (NH3)  | Producción de frío                                   |
| 7               | Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)         | C   | 09 10 01 02 | X |    |   | X | Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas | Depuración de las aguas residuales de la instalación |
| 8               | Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 0,375 MWt            | C   | 03 01 06 04 | X |    | X |   | GNL   | Eliminación de pelo del ganado porcino               |

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesado de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

| Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero   | Grupo | Código      |
|---|-------|-------------|
| Mataderos con capacidad $\geq 1000$ t/año.<br>Procesado de productos de origen animal con capacidad $\geq 4000$ t/año | B     | 04 06 17 03 |

2. Para los focos 1, 2, 3 y 4 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE   | VLE                    |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO  | 100 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub><br>(expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ) | 400 mg/Nm <sup>3</sup> |

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O<sub>2</sub>).

3. El foco 5, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N<sub>2</sub>O, NH<sub>3</sub>, CH<sub>4</sub>, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:

- Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
- Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.



- Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
  - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
  - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
4. El foco 6 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R- 717 (NH<sub>3</sub>). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
  - Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 7, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico,  
al suelo y a la aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a dominio público hidráulico, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se adjunta en el anexo III de la presente resolución.



2. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en su autorización de vertido, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial son: entrada y salida de camiones; equipos frigoríficos; máquinas de procesos neumáticos; EDARI; estabulamiento de animales para su sacrificio. El horario de la instalación será tanto diurno como nocturno.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAI.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20



de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
- El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 5 y 7, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:



| FOCOS <sup>(1)</sup> | FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO |
|----------------------|--------------------------------|
| 1, 2, 3 y 4          | Al menos, cada cinco años      |

12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

| FOCOS <sup>(1)</sup> | FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL |
|----------------------|--|
| 1, 2, 3 y 4          | Al menos, cada año                           |

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como



cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

16. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

17. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
19. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
20. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
21. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
22. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

**Ruidos:**

23. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
24. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
25. Justo antes de cada renovación de la AAI.
26. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
27. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
28. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

**Suministro de información a la DGMA:**

29. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
  - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
  - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
    - i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

**Fugas, fallos de funcionamiento:**

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. la autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

La modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) que se propone se corresponde con la ampliación de un matadero de porcino e industria cárnica, promovido por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), la cual dispone de una AAI otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, publicada en el DOE n.º 57 de 19-05-2007. No obstante, este complejo industrial cuenta con varias modificaciones no sustanciales.

Las actuaciones que han propiciado la tramitación de la modificación sustancial han sido las siguientes:

- Aumento de toneladas de canal día de sacrificio, puesto que el sacrificio ha pasado a ser diario, teniendo en cuenta periodos de paradas por descanso. El ciclo de trabajo ha pasado de 48h a 24h, con una estabulación ha pasado a ser máxima de 12h.
- Aumento de la capacidad de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (EDARI).
- Almacenamiento temporal de subproductos SANDACH hasta su retirada por gestor autorizado.
- 3 centros de transformación: CT2, CT3 y CT4.
- Sistemas de climatización de salas secaderos para recrear la estacionalidad del año y así poder curar los distintos productos. Refrigeración de salas obradores y productos frescos. Congelacion.
- Planta de gas natural licuado (GNL) con un depósito de 60154 t.

Tras la modificación sustancial MAFRESA EL IBÉRICA DE CONFIANZA SA pasa a tener una capacidad de producción de canales de 16,7 t/d, lo que supone una capacidad de 43.600 t/año de canales.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

**Categoría:**

- Categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.
- Categorías 2.1 y 2.2.a. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "mataderos con una capacidad de producción de 50 t/día" e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.

**Instalaciones y equipos:**

- 14 corrales de 50 m<sup>2</sup>, cada uno.
- 1 restrainer con capacidad para 450 cabezas/h.
- Pinzas aturdimiento, electroanarcosis de 1000 cabezas/h.
- Mesa de degüelle y sangrado constituida por una plataforma donde se ejecuta el degüelle, con canaleta de recogida y circulación de sangre hacia un depósito exterior con capacidad para 200 cabezas/h.
- Canaletas para la recogida y circulación de la sangre para su almacenamiento temporal. Bomba progresiva de membrana con capacidad para 650l/min.
- Escalde Horizontal y Peladora con Sistema de noria y cuba rotativa con capacidad para 180 cab/h.
- Flagelado con Sistema de rodillos con correas en vertical que por percusión limpian la canal. Hay 3 unidades con capacidad para 180 cab/h.
- Horno Chamuscador a gas natural licuado como combustible, constituido por cuatro columnas de llama con capacidad de 180 cab/h.
- Cámaras de oreo y frigoríficas. 11 cámaras de conservación y frigoríficas con capacidad de 1100 cab/h.
- Sierras de corte y disco para el despiece constituidas por 2 unidades con capacidad de 120 cab/h.

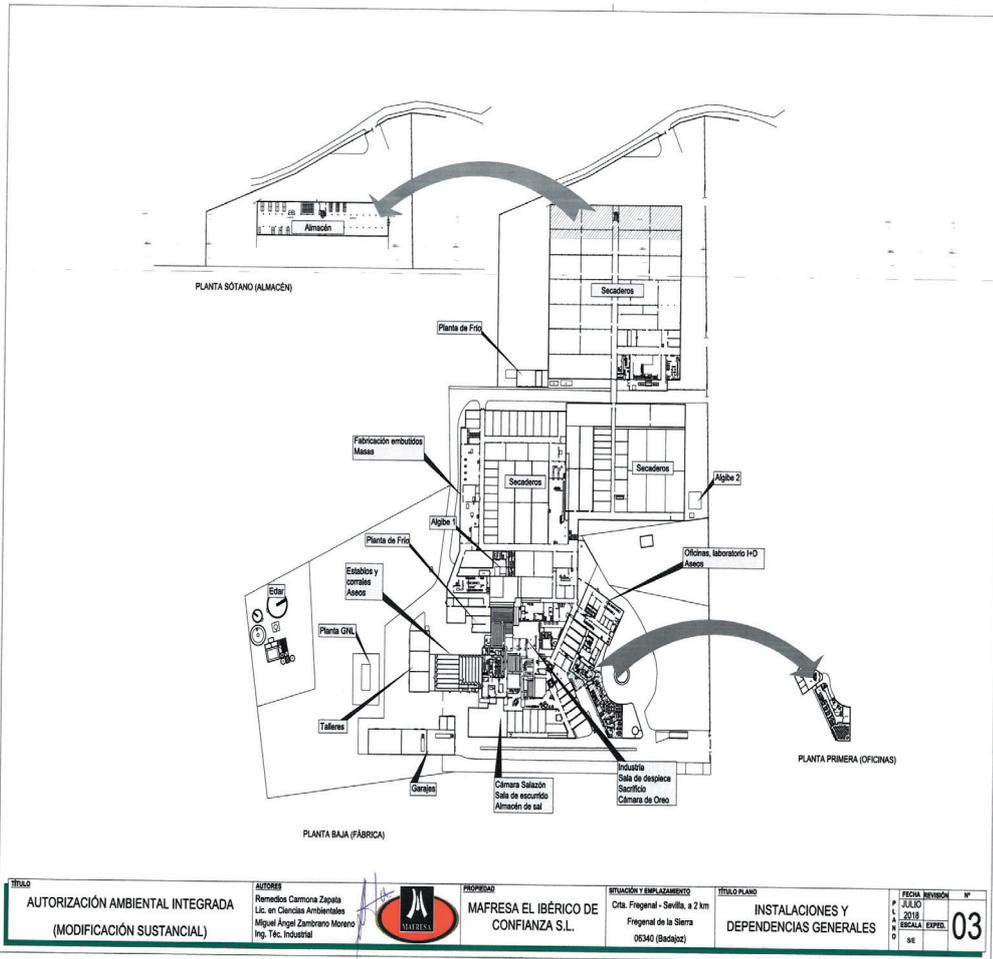


- Guillotina o picadora de 800 cab/h.
- Amasadora de 3600 cab/h.
- Desangradora/ masajeadora de 800 cab/h.
- Embutidoras y grapadoras constituidas por 4 unidades de 6500 cab/h.
- Secadero y bodegas. Función constituida por 138 unidades con capacidad de 1 millón jamon-paleta, 300000kg embutidos.
- Depósito o cuba de 1 m<sup>2</sup> con capacidad de 2000l cada una, alcanzan una t.<sup>a</sup> de 75 °C de 2 unidades de 200 kg/cocción.
- Hornos de cocción eléctricos empleados para la cocción de jamón o paleta entero una vez macerado a T de cocción aproximada 80.°C. De acero inox. 2 unidades con una capacidad de 110 piezas/ cocción.
- Zona donde se realiza la maceración-salazón de jamones y paletas previo aliño con sal y nitrificantes, a T y humedad controlada con capacidad para 40.000 piezas.
- Recuperadoras de Sal con una potencia de 12 Cv y consume 9Kwh de 1500kg sal. / extrae sal a 10000kg/h.
- Envasadoras producto curado, 2 unidades de 1000 piezas envasadas /h.
- Envasado de producto fresco y congelado. 2 unidades de 600 piezas envasadas /h.
- EDARI.
- 2 depósitos de agua potable.
- Arqueta de salmuera.



**ANEXO II**

**PLANO INSTALACIONES**



|  |  |   |  |  |   |                 |
|--|--|---|--|--|---|-----------------|
| <b>TÍTULO</b><br>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA<br>(MODIFICACIÓN SUSTANCIAL) | <b>AUTORES</b><br>Remedios Carrón Zapata<br>Lic. en Ciencias Ambientales<br>Miguel Ángel Zambrano Moreno<br>Ing. Téc. Industrial |  <b>PROPIEDAD</b><br>MAFRESA EL IBÉRICO DE<br>CONFIANZA S.L. | <b>SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO</b><br>Ctra. Fregenal - Sevilla, a 2 km<br>Fregenal de la Sierra<br>06340 (Badajoz) | <b>TÍTULO PLANO</b><br>INSTALACIONES Y<br>DEPENDENCIAS GENERALES | <b>FECHA INVENCIÓN</b><br>P. JULIO<br>A. 2019<br>E. ESCALA: EXPED.<br>O. SE | <b>Nº</b><br>03 |
|--|--|---|--|--|---|-----------------|

**ANEXO III**

## INFORME DE CHG

Informe sobre admisibilidad de vertido a dominio público hidráulico emitido en virtud del artículo 19 del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DEL MATADERO E INDUSTRIA CÁRNICA, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ) Y QUE CUENTA CON UN VERTIDO DIRECTO AL BARRANCO CALDERERO.

Titular de la AAI: MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA, SL.

N/Ref. Expte.: AAI-006/06-BA REV-1 (OBG).

Órgano ambiental: Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

S/Ref. Expte.: AAI18/022, JLMC/cbf.

Mediante resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (DGMAJEX), se otorgó a Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, autorización ambiental integrada (AAI) para su matadero e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), de conformidad con la, entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En esta AAI se recogía que la instalación industrial contaba con una capacidad de producción diaria de canales de 80 toneladas (con una producción media anual de 10.000 toneladas de canales) y capacidad de producción de productos acabados de unas 9.860 toneladas anuales.

En dicha AAI se integró el condicionamiento correspondiente al informe, de 24 de enero de 2007, que Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) emitió en relación al vertido a dominio público hidráulico (barranco Calderero) de aguas residuales depuradas procedentes de la industria. Ello en virtud del artículo 19 de, la entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Entre este condicionamiento se establecía un volumen máximo anual de vertido de 80.000 m<sup>3</sup> y valores límite de emisión para los contaminantes vertidos.

Mediante oficio, de fecha 24 de octubre de 2018, con entrada en la CHG el 5 de noviembre de 2018, la DGMAJEX remite a la CHG la documentación presentada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, para solicitar una modificación sustancial de la AAI a fin de aumentar la capacidad de producción de la industria hasta 167,7 toneladas diarias de canal. Este aumen-



to de la capacidad de producción conlleva un aumento de los caudales de vertido que se pueden realizar hasta 150.000 m<sup>3</sup> anuales (420 m<sup>3</sup>/día máximo).

En el referido oficio, la DGMAJEX solicita a la CHG la elaboración y remisión del informe regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.b del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En la declaración de vertido aportada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- La caracterización de las aguas residuales brutas incluye una alta conductividad: 9,18 mS/cm.
- El vertido de aguas residuales tiene carácter industrial y está compuesto por aguas procedentes del proceso, de la limpieza de instalaciones, sanitarias y de escorrentías pluviales.
- Se dispone de un punto de desbordamiento de la red de saneamiento, ubicado antes de la entrada de las aguas residuales a la depuradora de aguas residuales industriales (EDARI), que permite, en caso de llegada de caudales excesivamente altos, enviar el exceso de caudal de aguas residuales a dominio público hidráulico.
- No se cuenta con infraestructura de regulación para dicho desbordamiento.
- El punto de control de aguas residuales depuradas se ubica a la salida de la EDARI, tras el último decantador. Sin especificarse si este punto de control recoge las aguas residuales procedentes de un desbordamiento.
- Los caudales máximos de aguas residuales previstos son 50 m<sup>3</sup>/h y 420 m<sup>3</sup>/día.
- La línea de tratamiento de aguas de la depuradora se compone de arqueta de recepción de aguas residuales brutas; aliviadero de caudales excesivos; tamiz de sólidos gruesos; homogenizador aireado-agitado con un volumen útil de 256 m<sup>3</sup>; serpentín floculador; flotación por aire disuelto con capacidad para 25 m<sup>3</sup>/h; reactor biológico anóxico dividido en cuatro depósitos con un volumen útil global de unos 198 m<sup>3</sup>; reactor biológico aerobio con un volumen útil de unos 364 m<sup>3</sup>; dos decantadores en serie; y una arqueta de toma de muestra.
- La línea de tratamiento de fangos de la depuradora se compone de equipo preparador automático de polielectrolito y bomba dosificadora; tanque de floculación; tornillo deshidratador DSP y tornillo transportador de fango deshidratado.



Mediante oficio de 25 de marzo de 2019, CHG dio traslado a la DGMAJEX de un informe de fecha 21 de marzo de 2019 en el que se puso de manifiesto la necesidad de completar la documentación técnica del expediente mediante un anexo al proyecto, suscrito por técnico competente que aclarara los siguiente extremos:

- Propuesta de medidas correctoras, incluyendo medidas integradas en el proceso (con especial atención al de salazón y curado de jamones), para minimizar la concentración de sales en vertido y, por tanto, la conductividad del mismo. Al respecto, se recuerda que la depuradora de aguas residuales no está diseñada para reducir el contenido de cloruros o la conductividad del agua residual bruta y que la AAI ya incluye algunas medidas preventivas e integradas en proceso relativas a la disminución de la carga contaminante de los vertidos al agua en su capítulo f, apartado 2, segundo guion.
- De conformidad con el artículo 246, letra e', del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias. Debe tenerse en cuenta que el artículo 259 ter, punto 2, letra c), no permite aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas de proceso industrial.
- En todo caso, deberá proponerse un punto de control del vertido, situado aguas debajo de la integración de las aguas residuales depuradas y las aguas residuales de un desbordamiento que no hubiera podido ser evitado de conformidad con el artículo 259 ter, punto 4. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las definiciones incluidas en el anexo I de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, entre el punto de control y el punto de vertido, no debe de haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

El 14 de junio de 2019, la DGMAJEX remite a CHG, a través de la aplicación SEGAX (<https://segax.gobex.es/>), oficio de fecha 7 de junio de 2019 acompañando la documentación presentada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, para dar respuesta a las anteriores cuestiones. En resumen, la empresa propone las siguientes medidas:

- Sustitución y/o mejora de los equipos empleados en el tren de lavado de la zona de salazón; limpieza en seco antes de limpieza húmeda; separación de la red de saneamiento de la cámara de salazón de la red de saneamiento general para envío a almacenamiento previo a gestión externa; y, a medio plazo, realizar la citada gestión de salmueras en la propia instalación mediante balsas de evaporación.
- Separación de las aguas pluviales y de las aguas de proceso en las zonas del matadero que todavía mezclan ambas corrientes; ejecución de un depósito regulador de vertidos que tendría la función de evitar hipotéticos vertidos sin depurar por alivios a la entrada de la depuradora, tanto por fallos de funcionamiento como aumentos imprevistos del caudal de aguas residuales.



- Modificación del punto de control de vertidos a un punto posterior a la unión de las aguas depuradas y las aguas residuales de un posible alivio.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido de aguas residuales depuradas se realiza al barranco Calderero, tributario por su margen derecha del barranco de Cañas. En la incorporación del barranco Calderero al barranco de Cañas, lo cual ocurre unos 3 km aguas abajo, este último barranco se corresponde con la masa de agua "Múrtigas I" (ES040MSPF000133600).
- La masa de agua "Múrtigas I" se incluye en la tipología de agua superficial de "Ríos de baja montaña mediterránea silíceo" (Código R-T08). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte 2016-2021.
- En el apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, se establecen para la masa de agua superficial del tipo R-T08 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

| Indicador | Límite de Cambio de Clase de estado Bueno/Moderado |
|-----------|--|
| pH        | Entre 6 y 9  |
| Oxígeno   | Mayor o igual a 5 mg/l                             |
| % Oxígeno | Entre el 60 % y el 120 %                           |
| Amonio    | Menor o igual a 0,6 mg/l                           |
| Fosfatos  | Menor o igual a 0,4 mg/l                           |
| Nitratos  | Menor o igual a 25 mg/l                            |



Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial "Múrtigas I"; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes del matadero e industria cárnica ubicado en la parcela catastral 64 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), al barranco Calderero, se podría otorgar a Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L. autorización ambiental integrada con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

**I. DATOS DEL VERTIDO.**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Procedencia:                 | Aguas residuales procedentes de un matadero e industria cárnica  |
| Municipio:                   | Fregenal de la Sierra  |
| Provincia:                   | Badajoz  |
| Características del vertido: | Industrial Clase II  |
| Medio receptor:              | Barranco Calderero, tributario por su margen derecha del barranco de Cañas, que, en esa incorporación, se corresponde con la masa de agua "Múrtigas I" (ES040MSPF000133600). |



|  |  |
|--|--|
| Calidad ambiental del medio receptor:            | Zona de categoría III, según clasificación del anexo IV del RDPH         |
| Localización de las instalaciones de depuración: | Parcela 64 polígono 40 del Catastro Parcelario de Fregenal de la Sierra. |
| Localización punto de vertido:                   | UTM: X = (29) 708.726 e Y = 4.226.374 (ETRS89)                           |

## II. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al barranco Calderero es de 150.000 m<sup>3</sup>.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

| Parámetro              |                 | Hasta el<br>30/06/2020 | A partir del<br>01/07/2020 |
|------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------|
| Sólidos en suspensión: | menor o igual a | 35 mg/l                | 35 mg/l                    |
| DBO <sub>5</sub> :     | menor o igual a | 25 mg/l                | 25 mg/l                    |
| DQO:                   | menor o igual a | 125 mg/l               | 125 mg/l                   |
| Amonio:                | menor o igual a | 4 mg/l                 | 4 mg/l                     |
| Nitrógeno total:       | menor o igual a | 15 mg/l                | 15 mg/l                    |



| Parámetro         |                 | Hasta el<br>30/06/2020 | A partir del<br>01/07/2020 |
|-------------------|-----------------|------------------------|----------------------------|
| Fósforo total:    | menor o igual a | 2 mg/l                 | 2 mg/l                     |
| Aceites y grasas: | menor o igual a | 5 mg/l                 | 5 mg/l                     |
| Cloruros:         | menor o igual a | 2000 mg/l              | -                          |
| Conductividad:    | menor o igual a | -                      | 2000 $\mu$ S/cm            |

Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de Cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

### III. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN.

#### 1. DESCRIPCIÓN:

Línea de agua:

- Desbaste sólidos gruesos.
- Elevación: 2 bombas de 45 m<sup>3</sup>/h y 4 m.c.a.
- Tamizado.
- Depósito de regulación y homogeneización aireado de unos 256 m<sup>3</sup>.



- Serpentín floculador.
- Flotación por aire disuelto.
- Reactor biológico anóxico formado por un conjunto de cuatro depósitos, con un volumen global de unos 198 m<sup>3</sup> aproximadamente.
- Reactor biológico aerobio de 364 m<sup>3</sup> aproximadamente.
- Dos decantadores secundarios en serie.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos.
- Preparador automático de polielectrolito y bomba dosificadora.
- Tanque floculación.
- Tornillo deshidratador.
- Tornillo transportador de fango deshidratado.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

## 2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Sin perjuicio de otras medidas integradas en proceso encaminadas a reducir la salinidad de las aguas residuales brutas, entre las que debe priorizarse la recuperación en seco de la sal; las aguas residuales de la zona de salazón, que presentan altas conductividades, no se dirigirán a las citadas instalaciones de tratamiento y evacuación de aguas residuales sino que se almacenarán para su gestión conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las prescripciones de la AAI. La red de saneamiento industrial de dicha zona deberá adaptarse para alcanzar este fin.
- b) De conformidad con el artículo 259 ter del RDPH, no podrán producirse vertidos a dominio público hidráulico por desbordamientos de la red de saneamiento de la industria por motivos de lluvias torrenciales.



A tal efecto, deberán recogerse de forma separativa las aguas pluviales limpias y el resto de aguas residuales. La red de saneamiento industrial de las zonas más anti-guas, que todavía no cumplen esta prescripción, deberá adaptarse para alcanzar este fin. En caso de que la separación no pudiera realizarse completamente deberá instalarse, además, un depósito de tormentas.

Asimismo, la red de saneamiento del centro industrial deberá evitar la incorpora-ción de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la parcela donde lleva a cabo su actividad industrial y cumplir con lo establecido al respecto en el RDPH.

- c) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Actualmente y según documentación técnica presentada, esta arqueta se ubica en las coordenadas UTM: X =(29) 708.908; Y = 4.226.409 (ETRS-89). Asimismo, el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar en continuo los caudales real-mente vertidos al cauce, proporcionando valores instantáneos y acumulados duran-te el año natural en los rangos previstos para estas variables; sobre este dispositi-vo deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento del mismo y la bondad de las mediciones realizadas.

#### IV. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ponerse en marcha en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la presente autorización.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior:
  - a) El TAAI aportará, para su aprobación por parte de CHG, el proyecto de ejecución de las "Actuaciones Complementarias" requeridas en la condición III.
  - b) El TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento adecuado de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la autorización.
3. Esta autorización de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones mencionadas en la condición IV.



## V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El TAAI deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará la siguiente documentación:

a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos mensualmente, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición III.2.c. También se incluirá en este informe los resultados obtenidos sobre las muestras tomadas en el autocontrol que deberá efectuar regularmente el TAAI sobre las características cualitativas del vertido (sobre tales muestras se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2).

2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.



4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### VI. PLAZO DE VIGENCIA.

La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se modifique la pertinente autorización Ambiental Integrada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

#### VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDO.

En aplicación del artículo 113 del (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

|                                      | Descripción                         | Factor |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------|
| Características del vertido          | Industrial clase 1                  | 1,09   |
| Grado de contaminación del vertido   | Industrial con tratamiento adecuado | 0,5    |
| Calidad ambiental del medio receptor | Vertido en Zona de categoría III    | 1      |



Por tanto,

$$K = 1,09 \times 0,50 \times 1 = 0,545$$

$$P = 0,04207 \times 0,545 = 0,02292815 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 150.000 \text{ m}^3 \times 0,022928 \text{ euros/m}^3 = 3.439,22 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la DGMAJEX a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la pertinente propuesta de revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGMAJEX, a efectos de su cumplimiento.

#### IX. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG.



#### X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales; quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

#### XI. OTRAS CONDICIONES.

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio (BOE n.º 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH; calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.



Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

5. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

El Jefe de Sección  
Técnica del Área  
de Calidad de  
las Aguas,

ÓSCAR  
BASAGO GONZÁLEZ

El Comisario Adjunto  
de Aguas,

DOMINGO  
FERNÁNDEZ CARRILLO

Examinado y conforme  
El Presidente del Organismo,  
PD (Resolución de  
18/05/2018 de CHG,  
BOE n.º 132, 31/05/2018)  
El Comisario de Aguas,

ÁNGEL  
NIEVA PÉREZ

**ANEXO IV****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE MATADERO E INDUSTRIA CÁRNICA”, CUYO PROMOTOR ES MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA. IA18/02265.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Modificación de matadero e industria cárnica”, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**I. Objeto, descripción y localización del proyecto**

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada al sacrificio, despiece, salazón, secado y maduración de los productos del cerdo ibérico.

Se proyectan una serie de mejoras tecnológicas y de proceso que supondrán un incremento en la eficiencia productiva de la industria y una reducción en el consumo de recursos y/o materias primas.

A nivel de instalaciones, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Modificación de la depuradora, hormigonado zona instalación DAF.
- Instalación de planta de Gas Natural Licuado.

A nivel de maquinaria y equipos, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Adquisición e instalación de grupo a presión descalcificador.
- Adquisición de descortezadora.
- Codificadora/etiquetadora laser.
- Adquisición e instalación de espectrómetro.
- Equipo de medida caracterización.
- Adquisición de 920 perchas para jamones.
- Adquisición de 1.000 camales.
- Adquisición de cerradora de cajas.



- Adquisición de bastidores para pernils.
- Adquisición de línea mesa despiece horizontal.
- Adquisición de hidrolimpiadora.
- Adquisición de equipo físico-químico EDAR (DAF).
- Instalación de nuevo equipo de aire forzado EDAR (soplante para tratamiento biológico).
- Sustitución del espesador existente en la EDAR por uno nuevo de mayores dimensiones.

A nivel de infraestructuras, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Ampliación central frigorífica nº 1.
- Mejora tecnológica central frigorífica nº 2.
- Sistema de almacenamiento y distribución de ACS.
- Ampliación y traslado de CT2.
- Ampliación de la EDAR: Línea de desbaste, línea de flotación y eliminación de grasas, línea de deshidratación de fangos y línea automatización y equipos eléctricos.
- Transportador aéreo sala de despiece.
- Retorno de camales:
- Carrilería birrail.
- Montacargas.
- 2 puertas rápidas de acero inoxidable para cámaras de congelación.

La industria tendrá una superficie total de 46.492 m<sup>2</sup>.

La capacidad de producción diaria de la industria tras la ampliación será de 167,7 Tm de canal. La producción anual media será de 28.750 Tm de canal.

En el proceso productivo de la industria, se diferencian las siguientes líneas con sus correspondientes etapas:

- Línea de sacrificio y despiece: recepción y estabulación; sacrificio y desangrado; escaldado; pelado; chamuscado; flagelado o limpiado; eviscerado; tripería; despiece y envasado de productos frescos.
- Líneas de productos elaborados:
  - o Productos elaborados curados: guillotinado, picado, amasado, maceración, embutición, secado, envasado y conservación.
  - o Jamones y paletas: desangrado, salazón, lavado, post-salado, secado-maduración, estufaje, baño de aceite y expedición.
  - o Productos elaborados cocidos:
    - Cocción de fiambre de cabeza de cerdo: picado, amasado, enmoldado y cocción.



- Cocción de jamones y paletas: inyección de salmuera, masajeado, cocción, enfriado y envasado.

El promotor del presente proyecto es Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 16 de abril de 2019 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| Relación de consultados  | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio     | -                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | -                    |
| Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra                          | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas   | X                    |
| ADENEX   | -                    |
| Sociedad Española de Ornitología                               | -                    |
| Ecologistas en Acción  | -                    |
| Agente del Medio Natural                                       | X                    |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite la siguiente documentación:
  - Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.
  - Informe de la Arquitecto Técnico Municipal en el que se informan los siguientes aspectos:



- g) Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y grado de urbanización.

La parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Común. La parcela cuenta con una superficie total de 112.633 m<sup>2</sup>. La superficie construida de 45.349,72 m<sup>2</sup>, por lo que no se supera el 50% de la superficie de la parcela (56.316,50 m<sup>2</sup>). Igualmente se cumplen los retranqueos a linderos y la altura máxima permitida. Se cumplen los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra.

Colinda con el Suelo Urbanizable Industrial, el denominado "Polígono INFREXA".

No se tramitan actualmente modificaciones del planeamiento que afecta a la parcela.

De acuerdo con todo lo anterior, el proyecto se considera compatible con el planeamiento urbanístico.

La preceptiva Calificación Urbanística deberá pronunciarse al respecto del Interés Público de la nueva edificación.

- h) Clasificación urbanística del suelo.

Suelo No Urbanizable Común.

- i) Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, existencia de limitaciones de carácter urbanístico.

- Parcela mínima 15.000 m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 16,00 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
- Ocupación máxima: 50% de la superficie de la parcela.

- j) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

No se tramitan modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

- k) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con lo expuesto, la modificación de matadero e industria cárnica planteada podría ser compatible con el planeamiento urbanístico.

- l) Vertido de aguas sucias a la red municipal.

No se vierten aguas sucias a la red municipal, por lo que no hay nada que informar al respecto.

- El Agente del Medio Natural:

- Realizada visita a las instalaciones no se observa problemática alguna.



- Se visita especialmente la zona de mástadero y depuradora, zona ampliada recientemente y con capacidad suficiente para los vertidos generados. Se han instalado nuevos elementos que favorecerán la eliminación de residuos más groseros antes de que las aguas pasen a las distintas piscinas de depuración. Los lodos generados son gestionados por empresa autorizada.
- No se encuentra dentro de ningún Área Protegida de Extremadura. No afecta a espacios de la Red Natura 2000.
- No afecta a flora ni a fauna amenazadas incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- No se encuentra en ningún monte gestionado por la Consejería de Medio Ambiente. No afecta a vías pecuarias.
- No degradará el suelo ni el arbolado.
- Las aguas saldrán al "Arroyo Calderero" con los parámetros legales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
  - Se considera que la solicitud propuesta para modificación de industria cárnica no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.
  - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos como puede ser el Barranco Calderero, debiendo para ello poner especial atención a la capacidad y efectividad de la depuración de las aguas residuales procedentes del lavado y del propio proceso industrial. También se deberá tener en cuenta evitar que no exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana cercana.
  - Se aconseja la implantación de una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual y la posible dispersión de pequeñas partículas en forma de polvo procedentes de la actividad en general.

Dentro del trámite de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial se emite informe sobre admisibilidad de vertido a Dominio Público Hidráulico, en virtud del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, en el que se informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del informe con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial "Múrtigas I".



### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie total de la industria asciende al 46.492 m<sup>2</sup>, situados sobre la parcela 64 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. La ampliación proyectada no supone un aumento de la superficie ocupada.

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá los procesos productivos actuales, aumentando la capacidad de producción que pasará de 80 a 167,7 Tm de canal/día.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la ampliación propuesta conlleva un aumento en el consumo de agua potable. El consumo de agua tras la ampliación se cifra en torno a 400 m<sup>3</sup>/día.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación que nos ocupa es el aumento de vertidos de aguas residuales. Se proyecta, para ello, modificación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de manera que se puedan cumplir los Valores Límite de Emisión que se establezcan en la autorización de vertido. Así mismo, la ampliación de la industria cuenta con informe sobre la admisibilidad del vertido a Dominio Público Hidráulico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Otro aspecto a considerar es el aumento en la generación SANDACH debido al aumento en la capacidad de producción de la industria. Este material deberá almacenarse correctamente, en contenedores herméticos, debidamente identificados, adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores.

### 4. Resolución



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

#### **4.1 Medidas en fase pre-operativa**

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

#### **4.2 Medidas en fase operativa**

- Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- Todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales EDAR presente en la industria, para ser finalmente vertidas a Dominio Público Hidráulico (Barranco Calderero).
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
- Las aguas residuales de la zona de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.  
El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las

chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,464 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,638 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 5: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 0,375 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### **4.3 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico**

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.4 Plan de restauración

- Se dismantlarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 4.5 Propuesta de reforestación

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizará vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

#### 4.7 Programa de vigilancia

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de matadero e industria cárnica", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 12 de julio de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

  
Fdo. Pedro Muñoz Barco  


• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de central de cerezas, promovido por Espagry Ibérica, SL, en Malpartida de Plasencia. (2019062573)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una central de cerezas, promovida por Espagry Ibérica SL, con CIF B-XXXX1008.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de una central de cerezas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Las instalaciones se ubican en la parcela 10 del polígono 84 de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 750.764; Y: 4.429.170.

Cuarto. Mediante escrito de 15 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remitió informes de 30 de enero de 2019, que dice: "...Se prevén, según la memoria informada por esta oficina de 25 de mayo de 2018 y el anexo ahora presentado, inversiones para maquinaria y equipaciones, entre las que cabe destacar una depuradora compacta contenedorizada.



La propuesta no altera las condiciones urbanísticas de la instalación. La maquinaria y el equipamiento previsto se consideran elementos no vinculados indisolublemente a la edificación y que no precisan de obras para su instalación. La depuradora contenedORIZADA resulta ser de naturaleza transportable y modular, se monta en superficie, sin trabajos de obra civil, y responde por ello a la naturaleza de "equipamiento" que además está encaminado a mantener las condiciones de salubridad en su conjunto. Todo ello hace que la propuesta se considere compatible con la situación en "Fuera de Ordenación" en la que se encuentra la edificación...Tras lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, para la "ampliación y mejora ambiental" de la instalación de la central de cerezas situadas en la parcela 10 del polígono 54".

Quinto. El órgano ambiental publicó anuncio de fecha 15 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. La central de cerezas cuenta con modificación de informe de impacto de 1 de agosto de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 8 de agosto de 2019 a Espagry Ibérica SL, al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en



la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Espagry Ibérica SL, para la central de cerezas, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/112.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

## - a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguiente

| RESIDUO                        | ORIGEN                                    | CÓDIGO LER(*) | CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año) |
|--------------------------------|---|---------------|---------------------------------|
| Residuos de tóner de impresión | Tóner agotados utilizados en las oficinas | 08 03 17*     | 2                               |

(\*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                                    | ORIGEN                           | CÓDIGO LER | CANTIDAD PREVISTA (kg/año) |
|--|----------------------------------|------------|----------------------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Fangos del espesador de la EDARI | 02 03 05   | 1520                       |
| Envases de papel y cartón                  | papel y cartón                   | 15 01 01   | 10                         |
| Envases de plástico                        | plástico                         | 15 01 02   | 20                         |



| RESIDUO                        | ORIGEN                                 | CÓDIGO LER | CANTIDAD PREVISTA (kg/año) |
|--------------------------------|--|------------|----------------------------|
| Envases de madera              | madera                                 | 15 01 03   | 500                        |
| Mezcla de residuos municipales | Oficinas/<br>Comedor/<br>Mantenimiento | 20 03 01   | 500                        |

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGS procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidos en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
- c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán los siguientes flujos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes de proceso y limpieza de instalaciones dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Agua de limpieza de bidones (bocoyes), dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Agua agotada del líquido gobierno no reutilizable de las operaciones e calibrado, dirigida hacia la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la EDARI.
- Aguas pluviales.
- Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

| IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES |                                |                  |
|--|--------------------------------|------------------|
| N.º  | Denominación                   | Nivel de emisión |
| 1  | Elevador correa con cangilones | 59,74 dB(A)      |
| 2  | Desracimadora Technindustria   | 59,74 dB(A)      |
| 3  | Desracimadora Technindustria   | 59,74 dB(A)      |
| 4  | Elevador correa con cangilones | 59,74 dB(A)      |
| 5  | Desracimadora Technofruta      | 64,85 dB(A)      |



| IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES |                                    |                  |
|--|------------------------------------|------------------|
| N.º  | Denominación                       | Nivel de emisión |
| 6  | Precalibradores                    | 69,97 dB(A)      |
| 7  | Precalibradores                    | 69,97 dB(A)      |
| 8  | Precalibradores                    | 67,85 dB(A)      |
| 9  | Cinta salida cereza c/rabo alcohol | 59,74 dB(A)      |
| 10   | Cinta salida cereza c/ravo bidones | 59,74 dB(A)      |
| 11   | Elevador correa                    | 59,74 dB(A)      |
| 12   | Desrabadora                        | 64,85 dB(A)      |
| 13   | Desrabadora rodillos               | 64,85 dB(A)      |
| 14   | Seleccionadora automática          | 69,97 dB(A)      |
| 15   | Elevador correa cangilones         | 59,74 dB(A)      |
| 16   | Calibradores                       | 69,97 dB(A)      |
| 17   | Calibradores                       | 69,97 dB(A)      |



| IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES |                                     |                  |
|--|-------------------------------------|------------------|
| N.º  | Denominación                        | Nivel de emisión |
| 18   | Calibradores                        | 69,97 dB(A)      |
| 19   | Calibradores                        | 69,97 dB(A)      |
| 20   | Cinta salida calibrador y selección | 59,74 dB(A)      |
| 21   | Cinta salida calibrador y selección | 59,74 dB(A)      |
| 22   | Cinta salida calibrador y selección | 59,74 dB(A)      |
| 23   | Cinta salida calibrador y selección | 59,74 dB(A)      |
| 24   | Cinta alimentación línea deshueso   | 59,74 dB(A)      |
| 25   | Deshuesadora                        | 64,85 dB(A)      |
| 26   | Cinta selección deshuesado          | 59,74 dB(A)      |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

| N.º de luminarias (exterior) | Potencia lumínica (W) |
|------------------------------|-----------------------|
| 9 proyectores led            | 100                   |

2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
  - d) Informe de medición de la contaminación lumínica.
  - e) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - f) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de 1 año indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

**Vertidos:**

10. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

**Ruidos**

11. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
12. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
  13. Justo antes de cada renovación de la AAU.
  14. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
  15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
  16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

**Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:**

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o



el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

#### - i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

## Actividad:

La actividad da comienzo con la recepción de cerezas en la nave donde se procede a clasificar, lavar y calibrar las cerezas, destinando las de pequeño tamaño a conservación en alcohol, las de tamaño normal se exporta en fresco y las cerezas de pulpa clara se colocan enteras en bidones en una solución de SO<sub>2</sub> para su exportación en estos mismos bidones.

La capacidad de producción de la central de cereza es la siguiente:

| Producto                  | T/año | T/día |
|---------------------------|-------|-------|
| Cereza en fresco          | 1000  | 17    |
| Cereza en alcohol         | 643   | 11    |
| Cereza en SO <sub>2</sub> | 2085  | 35    |

## Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la Parcela 10 del polígono 84 de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

| X       | Y         |
|---------|-----------|
| 750.764 | 4.429.170 |

## Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidrata-



da o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Infraestructuras y equipos:

Edificaciones existentes:

- Nave industrial porticada a dos aguas de 7 m de altura con una superficie de 3347,25 m<sup>2</sup>.
- Anexo a la nave existe una construcción destinada a oficinas y zonas sociales de la central de cerezas.

Instalaciones existentes:

- Instalación eléctrica.
- Instalación de saneamiento.
- Instalación contra incendios.
- Instalación de frío y climatización.
- Instalación de aire comprimido.

Maquinaria y equipamientos existentes:

Línea de alcohol:

- Bañera de recepción con elevador (2) a canjilones: totalmente en acero inoxidable, con una capacidad de 500 litros de agua, en ella se vierten las cerezas manualmente desde las cajas de plástico.
- Desracimador horizontal con 3 extractos metálicos en los cuales se desraciman las cerezas.
- Calibradores horizontales que separan las cerezas en 2 calibres, en chapas de acero inoxidable con perforaciones de 21 mm, donde cae el producto con diámetro inferior que continua a la desrrabadora y el de tamaño superior es transportado por cintas y caen en bidones con solución en SO<sub>2</sub>.
- Desrabadora de bandas, con rulos por los cuales ruedan bandas perforadas para eliminar los pedúnculos.
- Desrabadora con varillas gomadas que elimina los rabos enteros y los partidos dejados por la primera desrrabadora.



- Cintas y elevadoras de banda como acceso a las cintas elevadoras de los calibradores.
- Calibradoras horizontales (2) con perforaciones de diámetro 16, 18, 20 y 22 mm intercambiables según el producto buscado, con vibrador.
- Cintas horizontales (5) de selección con bandas de goma y motovariador para regular la velocidad de paso del producto a ser seleccionado por las personas encargadas de este fin.

#### Línea de SO<sub>2</sub>:

El embarrilado de las cerezas en SO<sub>2</sub> se puede hacer directamente con bidones sobre básculas y rodillos para su movimentación o utilizando cintas elevadoras donde se vacían manualmente las cajas con cerezas.

El recalibrado de las cerezas en SO<sub>2</sub> se realiza utilizando casi todos los elementos mencionados para la línea de alcohol.

En el deshuesado de las cerezas en SO<sub>2</sub> utilizamos la siguiente maquinaria:

- Bañera de recepción en acero inoxidable con elevadora de canjilones, con una capacidad de 1.000 litros y bomba para recuperación de los líquidos.
- Cinta de selección con moto variador de velocidad y elevador con bandas y estructura de acero inoxidable, eleva las cerezas calibradas y desrabadas al calibrador.
- Calibrador de placas horizontales con 3 calibres 18, 20 y 22 mm, con vibrador.
- Deshuesadora vertical con 77 punzones y placas de 26 y 29 mm, con 2 placas de centreadores totalmente en acero inoxidable.
- Cinta de selección, rodillos de acero inoxidable y balanza en la salida de la línea.
- Laboratorio equipado con destiladores para determinar el grado alcohólico y diversas probetas, tubos de ensayo, matraces, elementos químicos para determinar el nivel de SO<sub>2</sub> en la solución, también existen peachímetros eléctricos portátiles.
- Carretillas eléctricas con horquillas.
- Volteadores de barriles.
- Compresor.
- 60 Depósitos de 18000 litros.
- 1 Bomba peristáltica.
- 1 Equipo de reciclado de agua.



- 1 Filtro inoxidable de 1000 × 1000 × 2000.
- 1 Carretilla diesel.
- 2 Deshuesadora.
- 1 Sorter.
- 1 Bañera con elevador.
- 1 Extractor de gases.
- 1 Estructuras metálicas para línea.
- 2 Básculas de 1500 kg.
- 1 Báscula de camiones.
- 1 Carretilla elevadora a tijera.

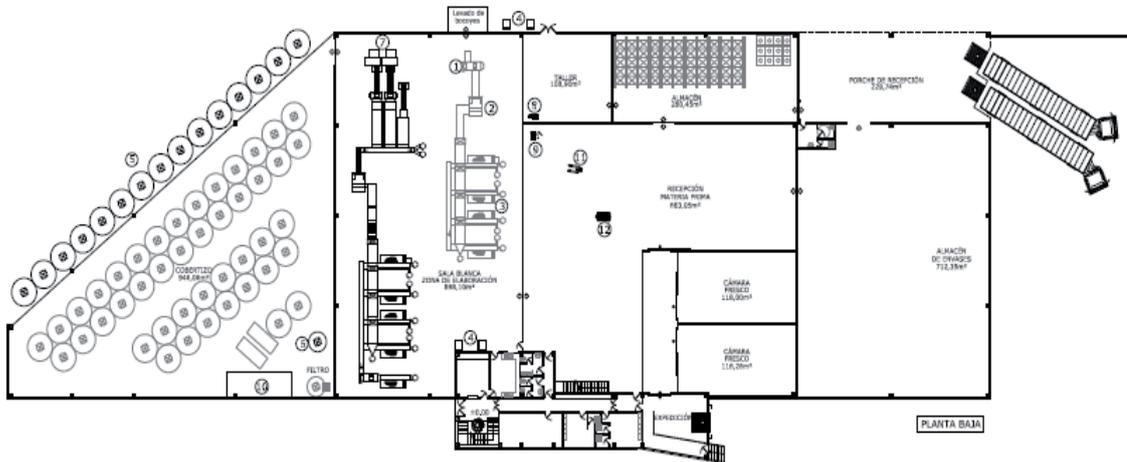
Inversiones previstas en maquinaria y equipamientos:

- Línea compuesta con 4 calibradores horizontales, cintas y elevadores.
- 2 Deshuesadoras.
- 4 basculas de 300 kg.
- 15 depósitos de 20.000 litros.
- Sistema informático software para control de trazabilidad de producto y control de calidad en proceso industrial.
- Transpaleta manual.
- Hidrolimpiadora.
- Depuradora compacta contenedorizada de 10 m<sup>3</sup>/día.

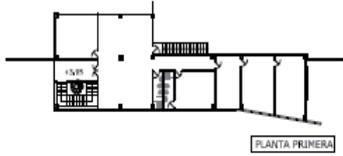


### ANEXO II

#### PLANO DE LAS INSTALACIONES



- LEYENDA NUEVAS INVERSIONES
- ① DESHUESADORA
  - ② DESRABADORA
  - ③ LÍNEA CON 4 CALIBRADORES HORIZONTALES, CINTAS Y ELEVADORES
  - ④ BÁSCULAS 300 Kg, (4 Und.)
  - ⑤ DEPÓSITOS 20,000 L, (15 Und.)
  - ⑥ DEPÓSITO ACUMULACIÓN EFLUENTES
  - ⑦ 2 DESRACIMADORAS
  - ⑧ BOMBA TC FVG Y RODETE TC
  - ⑨ HIDROLIMPIADORA KARCHER
  - ⑩ DEPURADORA COMPACTA
  - ⑪ TRANSPALETA MANUAL
  - ⑫ FREGADORA KARCHER



**ANEXO III****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Expte.:** IA19/00237 (IA04/02761)

**Actividad:** Central de cerezas

**Ubicación:** Polígono 84, parcela 10

**T.M.:** Malpartida de Plasencia

**Promotor:** Espagry Ibérica, S.L.

En relación con la solicitud de modificación del proyecto de central de cerezas, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), que fue resuelto favorablemente mediante el Informe de impacto ambiental de fecha 17 de septiembre de 2004, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en la instalación de depuradora compacta, y adquisición de nueva maquinaria, englobando las siguientes actuaciones:

- Se realizará la ampliación de la instalación eléctrica de B.T. para la dotación de fuerza a la nueva EDAR compacta y nueva maquinaria de clasificado y desramizado.

Nuevas inversiones en maquinaria:

- Línea compuesta por 4 calibradoras horizontales, cintas y elevadores
- Deshuesadora nuovotomax jordan
- Desrabadora massima super
- 4 básculas de 300 Kg
- 15 depósitos de 20.000 litros para almacenamiento de producto en SO<sub>2</sub> con nuevos calibres
- Sistema informático software para control de trazabilidad de producto y control de calidad en proceso industrial
- Traspaleta manual Toyota BT 1150x520 Goma
- Hidrolimpiadora Karcher 10/20 4M de agua caliente trifásica
- Depuradora compacta contenedorizada de 10m<sup>3</sup>/día con tecnología MBBR, incluye:
  - Bomba de alimentación en planta
  - Estructura con depuradora premontada
  - Equipamiento y materiales, sondas de nivel de los depósitos
  - Espesador de fangos 10 m<sup>3</sup> incluyendo campana tranquilizadora, vertedero y puertas de apoyo
  - 2 bombas de entrada y salida de la planta depuradora
  - 2 depósitos entrada y salida de 10 m<sup>3</sup> en PRFV



La modificación no supondrá un aumento de la capacidad de producción, ni cambios en los procesos de la industria, ni conlleva nuevas edificaciones.

De igual forma, dicha modificación no supone afección alguna sobre la atmósfera, ni los nuevos equipos aumentan de forma sustancial los niveles de ruidos. No supone un aumento en el consumo de agua y, en cuanto al volumen de efluente conducido a la red municipal será idéntico al actual, con la diferencia que la modificación, produce una mejora en la calidad del efluente de la industria al incluir una EDAR con tecnología MBBR. Se generará un nuevo residuo no peligroso derivado del tratamiento biológico del agua residual, el cual no genera efectos al ser retirado por gestor autorizado.

Visto el informe técnico de 1 de agosto de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en los Informe de impacto ambiental de fecha 17 de septiembre de 2004 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 1 de agosto de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

  
**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2019 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal. (2019081252)*

Acordada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 65 denominado "Baldíos Diseminados", sito en el término municipal de los Casas de Don Pedro y propiedad de ese Ayuntamiento, esta Dirección General de Política Forestal, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal le confiere lo dispuesto en el artículo 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 10 de marzo de 2020, a las 10:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Joaquín Polanco Noain, estableciéndose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro sitas en Plaza de España n.º 1.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntaria a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrá presentar los documentos pertinentes en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). La documentación que se presente a



través de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estas acciones pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad deberá ser notificado a esta Dirección General (avda. Luis Ramalho, s/n. CP 06800. Mérida), informado de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de posibles interesados con el expediente que nos ocupa.

Mérida, 20 de septiembre de 2019. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS CON EL  
DESLINDE TOTAL DEL MONTE DE UTILIDAD  
PÚBLICA N.º 65, "BALDÍOS DISEMINADOS",  
TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO,  
PROVINCIA DE BADAJOZ

| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900454                   | B06422760      |
| 06033A01100052                   | 47499337J      |
| 06033A00800071                   | 00634132E      |
| 06033A01100126                   | 50406365W      |
| 06033A00800165                   | 34771383Y      |
| 06033A01100022                   | B22002547      |
| 06127A04500012                   | 50320623G      |
| 06033A00800033                   | 08605637A      |
| 06033A01100236                   | 09156737T      |
| 06033A01100281                   | 76216787P      |
| 06033A01100266                   | 50423038T      |
| 06033A00800059                   | 50423039R      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A01100264                   | 75988585N      |
| 06033A00900410                   | 76192622Q      |
| 06033A00900410                   | 76192553Q      |
| 06033A00900410                   | 12307203H      |
| 06033A00800301                   | 50072649Q      |
| 06033A01100009                   | 08605536V      |
| 06033A01100074                   | 33988302Y      |
| 06033A00800153                   | 76195047A      |
| 06033A00800153                   | 76192233H      |
| 06033A01100076                   | 02043027Y      |
| 06033A00800145                   | 08605796R      |
| 06033A00800153                   | 76192368S      |
| 06033A00800167                   | 08605537H      |
| 06033A00800138                   | 08605420Q      |
| 06033A01100123                   | 51827436H      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900170                   | 76192430P      |
| 06033A00900170                   | 08605850D      |
| 06033A00800033                   | 08606219X      |
| 06033A00900166                   | 08729434Z      |
| 06033A00900083                   | 02055835A      |
| 06033A00900142                   | 08595491T      |
| 06033A00900083                   | 51308831V      |
| 06033A01100024                   | 01353272K      |
| 06033A01100125                   | 53577267D      |
| 06033A00809004                   | Q0617001C      |
| 06033A01100119                   | 52965354B      |
| 06033A01100119                   | 33989937P      |
| 06033A00800090                   | 09157735D      |
| 06033A00900075                   | 08606605M      |
| 06033A01100081                   | 51840913V      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A01100081                   | 01815115R      |
| 06033A01100081                   | 50536683W      |
| 06033A01100081                   | 51831060P      |
| 06033A00900173                   | 02680688S      |
| 06033A00800002                   | 09153473W      |
| 06033A00800144                   | 09154518N      |
| 06033A00900290                   | 08683868B      |
| 06033A01100052                   | 53269867G      |
| 06033A00900344                   | 80061656J      |
| 06033A01100110                   | 08687218A      |
| 06127A04500018                   | A81206302      |
| 06033A00800017                   | 08606301T      |
| 06033A00800151                   | 52966734B      |
| 06033A01100075                   | 52356558W      |
| 06033A01100114                   | 09160552C      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00800292                   | 76243253R      |
| 06033A00900070                   | 08605490V      |
| 06033A00800337                   | 51074277V      |
| 06033A00800116                   | 02073429W      |
| 06033A01100260                   | 01818731Y      |
| 06033A00900110                   | 05587670G      |
| 06033A00800140                   | 02219469S      |
| 06033A00800093                   | 73750845B      |
| 06033A00800056                   | 22663023L      |
| 06033A00800030                   | 22616725C      |
| 06033A00800055                   | 22631833V      |
| 06033A00800082                   | 85078208N      |
| 06033A00800061                   | 53573150D      |
| 06033A00800081                   | 08688691G      |
| 06033A01100245                   | 76192361P      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A01100633                   | 09169817Q      |
| 06033A00800106                   | 08681780Q      |
| 06033A00800080                   | 08605843W      |
| 06033A00800074                   | 08606150X      |
| 06033A00800134                   | 33983333M      |
| 06033A01100007                   |                |
| 06033A00800285                   | 08605181F      |
| 06033A00800070                   | 76243196J      |
| 06033A00800153                   | 08688886S      |
| 06033A00900080                   | 53570506X      |
| 06033A00900074                   | 09152579M      |
| 06033A00900193                   | 76216874A      |
| 06033A00900141                   | 08605299X      |
| 06033A01100254                   | 01101275N      |
| 06033A01100231                   | 49015729S      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00800005                   | 79309104K      |
| 06033A00800001                   | 79309105E      |
| 06033A01100119                   | 76192605E      |
| 06033A01100111                   | 02680581T      |
| 06033A00800310                   | 08605695S      |
| 06033A01100104                   | 00780443F      |
| 06033A00800305                   | 08830376D      |
| 06033A00800309                   | 08690459R      |
| 06033A01100055                   | 08606156Q      |
| 06033A00900124                   | 08695015A      |
| 06033A00900156                   | 30528564C      |
| 06033A00900121                   | 76216790B      |
| 06033A00900121                   | 76216842V      |
| 06033A00900121                   | 07414543X      |
| 06033A00900121                   | 76192302H      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900121                   | 05225803L      |
| 06033A00900121                   | 76192627K      |
| 06033A00900121                   | 00785956T      |
| 06033A01100011                   | 08606077Y      |
| 06033A01100056                   | 08605770K      |
| 06033A01100056                   | 08606278T      |
| 06033A01100016                   | 08606045C      |
| 06033A00800016                   | 08712922Q      |
| 06033A00900122                   | 52967830A      |
| 06033A01100288                   | 53265621J      |
| 06033A01100112                   | 76192524X      |
| 06033A00900113                   | 08605704R      |
| 06033A01100017                   | 76216911V      |
| 06033A00800029                   | 09151281H      |
| 06033A00900348                   | 76230254C      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00800034                   | 76216923Y      |
| 06033A00900088                   | 76192540A      |
| 06033A00900348                   | 08605655K      |
| 06033A00900348                   | 50922168F      |
| 06033A00900348                   | 08685181J      |
| 06033A00800004                   | 76192461Q      |
| 06033A00900072                   | 79305329H      |
| 06033A00900156                   | 30519990W      |
| 06033A01100013                   | 08605403E      |
| 06033A00900223                   | 08691213L      |
| 06033A00800089                   | 08605825F      |
| 06033A00800130                   | 76192210H      |
| 06033A00900111                   | X1685709Q      |
| 06033A01100239                   | 38393160L      |
| 06033A01100010                   | 02688135X      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A01100008                   |                |
| 06033A00800011                   | 01465176F      |
| 06033A00800011                   | 00339849R      |
| 06033A00800015                   | 00205027M      |
| 06033A00900212                   | 01170016Y      |
| 06033A00900188                   | 08606417R      |
| 06102A00500123                   | 43344170A      |
| 06033A00900112                   | 70234058Q      |
| 06033A01100070                   | 51173575R      |
| 06033A00800335                   | 34777202Y      |
| 06033A00800070                   | 76243222Q      |
| 06033A00800134                   | 09165471V      |
| 06033A00800322                   | 50075028A      |
| 06033A00800296                   | 76192493W      |
| 06033A00800075                   | 38391704N      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900082                   | 76216782A      |
| 06033A00900119                   | 76216961K      |
| 06033A01100315                   | 08752157J      |
| 06033A00900223                   | 52962656G      |
| 06033A01100084                   | 02504173W      |
| 06033A01100084                   | 02522121X      |
| 06033A01100084                   | 01820103K      |
| 06033A01100084                   | 01393584Z      |
| 06127A04500032                   |                |
| 06033A01100282                   | 76230301K      |
| 06033A01100014                   | 76192450M      |
| 06033A00900146                   | 02281854R      |
| 06033A00900146                   | 00371502Y      |
| 06033A00800004                   | 50920068T      |
| 06033A01100232                   | 33987325H      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A01100012                   | 08606308F      |
| 06033A00800124                   | 76230053A      |
| 06033A01100027                   | 08673211A      |
| 06033A01100023                   | 08605931K      |
| 06033A00900083                   | 01382984V      |
| 06033A00800314                   | 76243275T      |
| 06033A01100230                   | 08605648Z      |
| 06033A01100235                   | 08530483J      |
| 06033A01100230                   | 33990281F      |
| 06033A01100314                   | 54335047P      |
| 06033A00900062                   | 50147013K      |
| 06033A00900062                   |                |
| 06033A00900112                   | 50043559K      |
| 06033A00900112                   | 50621616L      |
| 06033A00900112                   | 50549137J      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900090                   | 51914128T      |
| 06033A00900090                   | 01813845L      |
| 06033A00900090                   | 51914127E      |
| 06033A00900090                   | 01810826J      |
| 06033A00900085                   | 08606267N      |
| 06033A00900085                   | 08605595F      |
| 06033A00900090                   | 08605305Q      |
| 06033A00800073                   | 11841254A      |
| 06033A00900143                   | 08606260M      |
| 06033A01100228                   | 76216786F      |
| 06033A01100008                   | 08694143M      |
| 06033A00900089                   | 52967134C      |
| 06033A00900104                   | 08605842R      |
| 06033A00900140                   | 76216825T      |
| 06033A01100265                   | 08606504L      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900168                   | 76192536E      |
| 06033A01100124                   | 51844491F      |
| 06033A00800035                   | 08605700C      |
| 06033A00900348                   | 76192608W      |
| 06033A00800327                   | 50054325T      |
| 06033A00900126                   | 02680229Q      |
| 06033A00800069                   | 09160282A      |
| 06033A00900050                   | 09160762T      |
| 06033A00900291                   | 33986439Y      |
| 06033A00900483                   | 51308788C      |
| 06033A00900049                   | 08606646T      |
| 06033A00900051                   | 08754838A      |
| 06033A00900483                   | 50401935B      |
| 06033A00900483                   | 76192339D      |
| 06033A00900483                   | 76192404M      |



| <b>TITULARES<br/>CATASTRALES</b> | <b>NIF/CIF</b> |
|----------------------------------|----------------|
| 06033A00900144                   | 00400698S      |
| 06033A00800338                   | E10046589      |
| 06033A00900129                   | 08750555K      |
| 06033A00800151                   | 53268106Z      |
| 06033A01100127                   | 50435165Y      |
| 06033A01100127                   | 00815083D      |
| 06033A00800133                   | 08014712V      |

• • •



*ANUNCIO de 16 de octubre de 2019 sobre los aprovechamientos de madera necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 152/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la zona de alto riesgo de Valencia de Alcántara. (2019081253)*

En el Diario Oficial de Extremadura (DOE) n.º 179, de 18 de septiembre, se publicó el Decreto 152/2017, de 12 de septiembre, por el que se actualiza la planificación preventiva de incendios forestales del Valle del Jola en la zona de alto riesgo de Valencia de Alcántara y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso.

En esa norma se proclamaba el interés general de las labores e infraestructuras necesarios para la lucha contra los incendios forestales en la zona y, en virtud de ese interés, se preveía la ejecución subsidiaria, con carácter no oneroso, de aquellas intervenciones por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para dar cumplimiento a lo establecido en ese Decreto, en el DOE n.º 109, de 6 de junio, se publicó el Anuncio de 17 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en el Valle del Jola, Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara (Cáceres); tras este trámite de información pública, en el DOE n.º 160, de 17 de agosto, se publicó el Anuncio de 30 de julio de 2018 por el que se publica la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sobre ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales en el Valle del Jola en la Zona de Alto Riesgo de Valencia de Alcántara (Cáceres).

En fechas recientes se han formalizado los contratos con el n.º de expediente 18520BFR039, Lotes 3 y 4, denominados "Actuaciones para la prevención de incendios forestales en varios montes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes. Actuaciones en las redes de defensa en el entorno del Valle del Jola", promovidos por el órgano forestal autonómico, y para cuya ejecución serán necesarias en algunas zonas de actuación la corta y retirada de la madera, así como la eliminación de los restos de corta generados en los terrenos afectados, entre los que se encuentran algunos de titularidad privada.

La corta de arbolado podrá generar aprovechamientos forestales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, le corresponden al titular de los terrenos en que se produzcan, siempre que se obtengan respetando lo dispuesto en la normativa aplicable.

Por todo lo anterior, se informa que antes de que las empresas adjudicatarias comiencen la ejecución de los trabajos en las zonas con posibles aprovechamientos de madera objeto de



los contratos referidos, los titulares de los terrenos afectados por los mismos dispondrán de un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para comunicar al órgano forestal su intención de realizar trabajos de corta y extracción de la madera, si lo consideran oportuno.

Las comunicaciones se deberán remitir a las dependencias administrativas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ubicadas en la siguiente dirección: avda. Luis Ramallo s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Una vez recibidas estas comunicaciones, las autorizaciones de corta, en su caso, se emitirán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (DOE n.º 174, de 10 de septiembre).

Mérida, 16 de octubre de 2019. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)